

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL
EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 DEL
JUZGADO MIXTO DE SUCRE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**ESPINOZA PALACIOS, JEREMIAS
ORCID: 0000-0001-8813-0974**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, Arturo
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ
2021-01**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VIOLACIÓN DE
LA LIBERTAD SEXUAL EN EL EXPEDIENTE N° 00046-2019-0-
0501-SP-PE-01 DEL JUZGADO MIXTO DE SUCRE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO**

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Palacios, Jeremías

ORCID: 0000-0001-8813-0974

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADOS

MARTINEZ QUISPE, Cruyff Ither

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO, Richard

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA, Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

3 JURADO EVALUADOR

MARTINEZ QUISPE, Cruyff Ither
Presidente

ROJAS ARAUJO, Richard
Miembro

VEGA MENDOZA, Wiber Jossef
Miembro

4. AGRADECIMIENTO

A mis padres quienes me apoyan e incentivan
a seguir con mis propósitos de mis estudios
en la carrera de Derecho

A Dios por guiarme por el camino del
bien, y fortalecer mi fe en
los momentos difíciles.

A mis docentes de la Universidad
Católica los Ángeles de Chimbote
quienes me inculcan valores y enseñanzas
para mi formación como profesional en el campo
del Derecho.

DEDICATORIA

A mis padres y familia, quienes son
la razón de mi existencia.

A nuestro divino señor, quien nos
guía en todo momento por el camino
del bien.

A mis docentes de la ULADECH
por sus enseñanzas y valores día a día
en el fortalecimiento de mis conocimientos
en el campo del Derecho.

5. RESUMEN

En la presente investigación se planteó el enunciado ¿cuáles con las características del proceso de Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01? tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. El objetivo general fue determinar las características del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual y los específicos identificar y describir las características del proceso, en los parámetros del debido proceso y la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. El diseño de la investigación fue de la no experimental, transeccional o transversal, que comprende: a) Búsqueda de antecedentes y elaboración de marco conceptual: b) Diseño de instrumento: c) Aplicación del instrumento del análisis. La población estuvo compuesta por todos los procesos de Violación Sexual en el Distrito judicial de Ayacucho. La muestra y variable fue determinada por el expediente en estudio. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la Observación. Asimismo, el tipo de investigación fue básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, enfoque cualitativo. Asimismo, se aplicó la matriz de consistencia, en donde incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología, aplicando los lineamientos éticos como la objetividad, la honestidad, el respeto y el compromiso respectivamente. De los resultados de las variables de las características del proceso del delito de Violación de la libertad Sexual, observando los plazos y procedimientos en la primera etapa o de instrucción y la segunda etapa o juicio oral, se tuvo las conclusiones del cumplimiento de las garantías tutelares jurisdiccionales efectivas, y del incumplimiento del debido proceso en cuanto a los plazos legales.

Palabras claves: características, libertad, proceso y violación.

ABSTRACT

In the present investigation, the statement was raised, which are the characteristics of the process of Violation of Sexual Freedom in File No. 00046-2019-0-0501-SP-PE-01? processed in the Mixed Court of Sucre of the Judicial District of Ayacucho, 2019. The general objective was to determine the characteristics of the process on Violation of Sexual Freedom and the specific ones to identify and describe the characteristics of the process, in the parameters of due process and guarantee effective jurisdictional protection. The research design is non-experimental, transectional or cross-sectional, which includes: a) Background search and conceptual framework development: b) Instrument design: c) Application of the analysis instrument. The population is made up of all the Sexual Rape processes in the Ayacucho judicial district. The sample and variable is determined by the record under study. For data collection, the Observation technique was applied. Also, the type of research will be basic, pure or fundamental, on a descriptive level, qualitative approach. Likewise, the consistency matrix is applied, which includes the statement of the problem, the objectives, the variable and the methodology, applying ethical guidelines such as objectivity, honesty, respect and commitment respectively. The results of the variables of the characteristics of the process of the crime of Violation of Sexual freedom, observing the terms and procedures in the first stage or of instruction and the second stage or oral trial. Being the conclusions the fulfillment of the effective jurisdictional protection guarantees, and the breach of the due process regarding the legal terms.

Keywords: characteristics, violation, freedom and process.

6. CONTENIDO

3 JURADO EVALUADOR	4
4. AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA.....	6
5. RESUMEN	7
ABSTRACT	8
6. CONTENIDO.....	9
7. Índice de cuadros.....	12
I INTRODUCCIÓN.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas de la investigación	22
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	22
2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio en el <i>Ius Puniendi</i>	22
2.2.1.2 El Acto ilícito.	23
2.2.1.3 La teoría del delito.....	23
2.2.1.4 La Estructura del Delito:	24
2.2.1.5 Elementos del hecho punible.....	24
2.2.1.5.1 Conducta.....	24
2.2.1.5.2 Tipicidad.....	25
2.2.1.5.3 Antijuricidad.....	25
2.2.1.5.4 La culpabilidad.	26
2.2.1.6 Bien Jurídico Protegido.....	27
2.2.1.7 Tipicidad Objetiva.....	28
2.2.1.8 Sujeto Activo.	29
2.2.1.9 Sujeto Pasivo.	29
2.2.1.10 Tipicidad Subjetiva.....	30
2.2.1.11 El delito doloso.....	30
2.2.1.12 La Consumación.....	31

2.2.1.13 Tentativa.....	32
2.2.1.14 La violencia típica	32
2.1.2.16 La amenaza típica.....	34
2.2.1.17 Delito contra la Libertad Sexual.....	35
2.2.1.18 Violación de la Libertad Sexual	36
2.2.1.19 La Violación sexual – Según el Código Penal	38
2.2.1.19.1 Artículo 170 del C.P.	38
2.2.1.20 Artículo 177 del C.P.- Formas agravadas.....	41
2.2.1.21 Características del delito de violación de la libertad sexual.....	41
2.2.1.22 La violencia sexual.	43
2.2.1.23 La reparación civil: Oportunidad de su determinación.	44
2.2.1.24 Individualización del presunto autor.	45
2.2.1.25 El imputado.	47
2.2.1.26 El agraviado.....	48
2.2.1.27 El abogado defensor.	49
2.2.1.28 La prueba.	50
2.2.1.29 La valorización o carga de la prueba.....	51
2.2.1.30 La declaración instructiva.....	52
2.2.1.31 La declaración preventiva.....	53
2.2.1.32 testimonial	54
2.2.1.32.1 Clases de testimonial.	55
2.2.1.33 La Pericia.....	56
2.2.2. Bases Teóricas Procesales.	57
2.2.2.1 La acción penal.....	57
2.2.2.2 La acción Penal Pública.....	57
2.2.2.3 Principios en la función jurisdiccional en materia penal.....	58
2.2.2.3.1 Principio de constitucional de “in dubio pro reo”	58
2.2.2.3.2 Principio de Lógica Jurídica.	59
2.2.2.3.3 Principio de la legalidad.	60
2.2.2.3.4 Principio de la culpabilidad.	61
2.2.2.3.5 Principio de la Necesidad de la pena.	61
2.2.2.3.6 Principio de la proporcionalidad.	62

2.2.2.3.7 Principio de la inocencia.	63
2.2.2.3.8 Principio de la Tipicidad.	64
2.2.2.3.9 Principio de la Razonabilidad.....	64
2.2.2.4 Actos Procesales.	65
2.2.2.5 Peligro Procesal	66
2.2.2.6 Procedimientos Penales.	66
2.2.2.7 El proceso sumario o de instrucción.....	67
2.2.2.8 El nuevo código procesal Penal.....	69
2.2.2.9 Sujetos procesales.....	70
2.2.2.9.1 El juez.....	70
2.2.2.9.2 El Ministerio Público.....	71
2.2.2.9.3 La víctima.....	71
2.2.2.9.4 El imputado.	72
2.2.2.10 Clasificación de los sujetos procesales.....	73
2.2.2.11 Recurso de Apelación.....	73
2.2.2.12 Recurso de Impugnación.	75
III. HIPÓTESIS	76
IV. METODOLOGÍA.....	77
4.1. Diseño de la investigación.....	77
4.2. Universo y muestra.....	78
4.2.1 Universo	78
4.2.2 Población	78
4.2.3 Muestra.....	78
4.3. Definición y operacionalización de variable	79
4.3.1 Variable.....	79
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
4.5. Plan de análisis	80
4.6. Matriz de consistencia	82
4.7. Principios Éticos.....	84
V. RESULTADOS.....	85
VI CONCLUSIONES.....	108
6.1 Conclusiones.....	108

6.2 Recomendaciones.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	110
Anexo 1: Cuadro de Resultado.....	120
Anexo 2: Declaración de compromiso ético.	131

7. Índice de cuadros

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Cuadro 2. Cuadro sobre la Caracterización del proceso sobre el delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual

Cuadro 3. Cuadro de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre el delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual

Cuadro 4. Cuadro de Consolidación de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre el delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual

I INTRODUCCIÓN

La Administración de justicia, en el ámbito del Sistema Judicial a nivel internacional, presentó diversas características de estabilidad Político y Económico, por lo tanto, existen muchos desequilibrios en el funcionamiento efectivo y eficaz. De la misma manera se observó a la Administración de Justicia, en el ámbito Nacional y local, que cuenta con muchas dificultades dentro de la interacción al servicio correcto a la determinación jurídica, fundamentado a la falta de capacidad de respuesta en lo que concierne a la protección, certeza y protagonismo.

Asimismo, dentro del Distrito Judicial de Ayacucho, se observó ciertos niveles de desconfianza social y debilidad institucional en la Administración de Justicia, así como poca certeza de la ciudadanía, e indicios de corrupción, con resultado a una estrecha relación entre la Justicia y el Poder, los cuales fueron obstáculos para el ejercicio real de los Administradores de Justicia.

Por estas razones, en la presente investigación, bajo el precepto de la línea de investigación “La Administración de Justicia”, se basó a las exigencias del Reglamento de Promoción y Difusión, y del Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, en la investigación sobre Violación Sexual, dentro del Distrito Judicial de Ayacucho. Asimismo, el tipo de investigación fue básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, siendo el diseño de la investigación de no experimental, transeccional o transversal, se tuvo como muestra el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

De otro lado, es de precisar que en la presente investigación se ha planteado los siguientes enunciados ¿cuáles con las características del proceso de Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01?, tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, para ello también se enmarcó los siguientes objetivos: como objetivo general “Determinar las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019” y los siguientes objetivos específicos como: “Identificar y describir las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019”

En tal sentido, la investigación se justificó en función que existió muchas deficiencias sobre la Administración de Justicia en la Región de Ayacucho, siendo uno de los casos más resaltados los Delitos Contra la Libertad Sexual, a raíz de ello se propuso ciertos mecanismos que coadyuvaran a una mejora a los Administradores de Justicia y a la Población en General, a efectos de prevenir, investigar y sancionar dichos actos de violencia Sexual, y que no queden impunes dentro del sistema de Justicia.

Finalmente, la presente investigación, se encuentra formada de la siguiente manera: Capítulo I (Introducción donde se resume el contenido de la investigación); Capítulo II (la Metodología siendo su contenido el tipo y diseño de la investigación, población , muestra definición y operacionalización de la variable e indicadores, técnicas e instrumentos de recojo de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia y Principios Éticos); Capítulo IV (Basado en los Resultados y el Análisis de resultados) y Capítulo V (conclusiones).

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Problema general

¿Cuáles son las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Objetivo Específico

- ✓ Identificar las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.
- ✓ Describir las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Justificación de la investigación

La presente investigación se realizó en función que existe muchas deficiencias sobre la Administración de Justicia en la Región de Ayacucho, siendo uno de los casos más resaltados los actos contra la Libertad Sexual, a raíz de ello se propuso ciertos mecanismos que coadyuvaran a una mejora a los Administradores de Justicia y a la Población en General, a efectos de prevenir, investigar y sancionar dichos actos de violencia Sexual, y que no queden impunes dentro del sistema de Justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según, Gil Milán (2015) en su tesis Doctoral titulada “La Violencia Sexual como un atentado contra la dignidad de la Mujer”, presenta como objetivo el estudio de la violencia sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer, siguiendo la metodología correspondiente a una investigación de tipo documental, en la cual llegó a una conclusión de que:

Según, Gil (2015), refiere:

La Violencia Sexual, es reconocida en España, en sus diferentes formas y manifestaciones, en distintos contextos, entornos, circunstancias y relaciones, en todos los estratos sociales en el mundo. Aunado a ello las mujeres y niñas que afrontan múltiples formas de discriminación, son las más expuestas a un mayor riesgo de violencia, estableciéndose para ello condenas enérgicas a éstas formas de violencia contra las mujeres, con mayor énfasis a los abusos sexuales cometidos en contra de adolescentes y las niñas. (p. 364)

Asimismo, a nivel internacional los actos de violencia sexual, están definidos como actos inmorales que afectan el estado emocional, anímico, físico de una persona que van en contra sus derechos Humanos y goce de capacidad plena de decidir, para ello debemos enfatizar en la investigación los problemas latentes que se aprecian a nivel mundial sobre Violencia Sexual, ya sea de personas de menor o mayor edad, y así tener referencias muy importantes que nos servirán, para el enfoque de contribución en la protección de las víctimas, no llegando a la re-victimización.

En el ámbito nacional:

Según, Mosquera Peña (2018) en su tesis titulada “Violencia Familiar: la Violación Sexual dentro del Matrimonio”, presenta como objetivo plantear, luego de un exhaustivo análisis histórico jurídico y de la legislación comparada, de la violación sexual en el matrimonio, modificaciones normativas orientadas a incrementar la duración de las penas privativas de la libertad y de las penas limitativas de derechos, siguiendo la metodología correspondiente al método analítico crítico y funcionalista, que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la violación sexual en el matrimonio en el ámbito jurídico, en la cual llego a una conclusión de que:

Según; Mosquera (2018), refiere:

Es obligación del Estado peruano proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia sexual contra las mujeres específicamente dentro de una relación de matrimonio o en una unión de hecho declarada o no, ... Esta defensa se hará en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado mediante acuerdos y convenios internacionales, tales como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (p. 116)

Dentro de los parámetros de la investigación en la Administración de Justicia en los casos de Violencia familiar, también existen incidencias de abusos sexuales contra las mujeres dentro del grupo familiar, en ese sentido se realizara diversos análisis al respecto que coadyuvan en el desarrollo de propósitos que darán frente a dichos abusos sexuales, asimismo en la implementación de soportes de protección a las víctimas, ya que en la actualidad se aprecia la carencia sobre implementos de soporte en la prevención y seguimiento de dichos abusos contra las mujeres.

Según, Casafranca Loayza (2018) en su tesis titulada “Causas que relacionan la Violación Sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra 2015”, presenta como objetivo es Determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra 2015, siguiendo la metodología correspondiente al diseño descriptivo por la relación de asociación de sus variables de dos o más observadas en la realidad, en la cual llego a una conclusión de que:

Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. (p. 82)

Dentro de las sentencias que se emiten dentro del órgano jurisdiccional del Poder Judicial en el Perú, muchas veces se desvirtúan los lineamientos del Procedimiento Penal, ya que hoy en día es de conocimiento y preocupación de la ciudadanía en general sobre diversos casos de Violación Sexual y que muchas de ellas quedan en la impunidad, por algunas razones que la ciudadanía desconoce en la actualidad. Asimismo, se aprecia la falta de mecanismos para la prevención en los casos de violencia sexual y soporte emocional y psicológico a las víctimas.

Según, Muñoz (2013), refiere:

En el manual de Redacción en cuanto a las Resoluciones Judiciales realizado por Ricardo León Pastor (2008), perteneciente a la Academia de la Magistratura (AMAG),

dentro de ello existen informaciones metodológicas documentadas de criterios referentes a la elaboración resoluciones judiciales, esto si bien es cierto en la actualidad se sobre entiende que son utilizados o no, y en el mejor de los casos en la forma que se mejoró o revirtió la perspectiva de los usuarios frente a los Administradores de justicia dentro del ámbito nacional. (p. 25)

De otro lado en el Perú estos últimos años, según Pasara (2010), se concertaron ciertas escalas de desconfianza social, así como debilidad institucional en cuanto a la Administración de justicia a nivel Nacional, mostrando el distanciamiento por parte de la población, para ello teniéndose en cuenta los altos índices de corrupción, así como una relación de manera directa entre la justicia y el poder. Del modo que actualmente se reconoce que el sistema de justicia en el Perú aun forma parte de un decir “Viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de los administradores de justicia.

De otro lado IPSOS realizó una encuesta personalizada de apoyo en el año 2010, los mismos que revelaron que el cincuenta por ciento (50 %), de la población peruana revelaron lo siguiente “el principal problema que afronta el país es la corrupción, que en vez de disminuir sigue aumentando”. Y que desde dicha percepción se puede afirmar que el principal freno en la buena Administración de Justicia en el Perú, pues sería la famosa al cual lo conocemos como a la corrupción.

En el ámbito local:

Dentro del ámbito local, podemos reconocer al Poder Judicial, como órgano rector encargado de la Administración de justicia, así también como observamos que arrastra el gran problema de una cierta ineficiencia aunado un cierto grado de la famosa llamada corrupción, en cuanto a las determinaciones en los casos relevantes en atención que ofrece al ciudadano peruano; ante ello pese al esfuerzo por parte del

Estado a fin de mejorar la buena determinación en las decisiones que pudieran tomar frente a un caso y que no se mal entienda o sea visto como a un ente corrupto, conforme a la administración de justicia, existen factores que coadyuvan a propiciarse esta situación, uno de ellos sería la escases del presupuesto asignado para dicho sector, aunado a los bajos sueldos, más aun teniéndose en cuenta el crecimiento poblacional de nuestro país, el cual se sobrestima una gran cantidad de casos presentados el cual necesitan una resolución loable, entre tanto muchos de ellos son dejados de lado y no son resueltos a la brevedad posible. (Diario Correo de Ayacucho, 15 abril 2019).

Como se sabe que en la actualidad la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se encuentra conformado por un buen capital humano el cual se conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, donde vienen avanzando de manera decidida aun en el camino con muchos obstáculos, entre ellas mudas e imperceptibles, con la mira de mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la perspectiva personal y subjetiva, para ello con mucha preparación teóricamente en nuevos conceptos e instituciones jurídicas actualizadas, yendo de la mano con la práctica constante, teniéndose en cuenta el actuar con ética dentro del ejercicio funcional así como el ámbito privado, todo esto con el único propósito de vencer a la famosa denominada corrupción, que a diario desmoraliza la aceptación por parte de la población peruana, refiriéndose al sistema del Poder Judicial. Finalmente, este flagelo de la corrupción sería pues el ente de desconfianza actualmente en las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la Provincia de Ayacucho.

Asimismo, Muñoz (2013), refiere:

La percepción en cuanto a los justiciables no es precisamente lo mismo; en razón que los medios de comunicación local, siempre dan cuenta de las quejas y mala administración de la Justicia, muchas veces denuncias de mala fe contra los operadores de justicia; además respecto al referéndum aún no se sabe cuál sería la intención exacta de los resultados de estas quejas. (p. 23)

En el ámbito institucional universitario

El presente proyecto, es compatible a ciertas exigencias signadas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2019), así como la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada una de las carreras profesionales. Para ello conforme a la línea de investigación para el presente proyecto dentro de la Carrera Profesional de Derecho se denomina “la administración de Justicia” (ULADECH, 2019), cuya base documental son las características de los expedientes judiciales.

Ante dichas razones así como dentro del marco normativo institucional, en el presente proyecto se utilizó el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, emitido por el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Sucre, en donde se observó en la decisión del Magistrado de dicha jurisdicción, que tuvo mera actuación en el parámetro de la Administración de Justicia, abocándose a los principios éticos, morales y lógicos amparados en la norma.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 El Derecho Penal y el ejercicio en el *Ius Puniendi*

Ciertas teorías desarrollaron en referencia a la legitimidad del *ius puniendi*; pero cierto es de destacar: Como al ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, para ello es necesario ser muy respetuoso de las garantías establecidas por el mismo estado, siendo estos ciertos límites dentro del derecho. De otro lado, el Derecho Penal es constantemente analizado por ciertos expertos estos en dos sentidos: de manera Objetiva y subjetiva. Podemos decir que es objetivo, a toda la producción normativa, y subjetiva, se entiende al derecho del Estado a crear normas para sancionar o castigar, y ser aplicadas (*El ius puniendi*).

Según, Gómez (2002) citado por Muñoz (2013):

Dentro de los elementos materiales que cuenta el Estado, se encuentra en primer orden “El poder punitivo”, esto es casi siempre en cuanto a todos los sistemas que son compuestos por normas, así como órganos encargados del control social, que castigan ciertas conductas considerados ilícitos, esto es para garantizar el funcionamiento del Estado y finalmente logros a fines que se le ha encargado. Asimismo, se encuentra conformado a la función asignado por el Estado. (p. 56)

Asimismo, dentro del contexto, Mir Puig, citado por Muñoz (2013) sostiene sobre el *El ius puniendi*, como a “Una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución Francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano” (p. 34). En tal sentido, el derecho penal objetivo es denominado como medio empleado por el Estado a fin de ejercer su poder

punitivo, en el sentido que Mir Puig lo define como a un conjunto de disposiciones jurídicas que aprecian y prohíben la comisión de actos delictivos, asociados a estos los presupuesto, denominados como penas y/o medidas de seguridad, como a consecuencia jurídica.

Esto se puede decir no obstante los puntos de vista expuestos, que el *ius puniendi* del Estado trata de un poder o potestad punitiva, necesariamente para controlar que las sociedades no se desintegren. Entre tanto, el *ius puniendi*, incluso de ser el poder punitivo que tiene el Estado; esto es también como un monopolio de éste, el cuyo ejercicio de la potestad de limitar o restringir, en una mayor o menor medida, siendo el derecho fundamental a la libertad personal. (Muñoz, 2013, p. 78)

2.2.1.2 El Acto ilícito.

El acto ilícito es una conducta que transgrede las imposiciones específicas establecidas en una norma jurídica. Resulta más apropiado utilizar la denominación conducta ilícita, ya que esta noción describe la manifestación positiva que se traduce como acción o la negativa, es decir la omisión.

Según, Zarate (1986) define:

Los actos ilícitos penales son aquellos que se ajustan exactamente con los tipos delictivos establecidas en las leyes penales, y son denominadas delitos pudiendo ser dolosos o culposos. Asimismo; “Todo ordenamiento jurídico se presenta como un sistema de normas que regulan la conducta humana. La transgresión de lo indicado por esas normas como permitido o debido, constituye un acto antijurídico o ilícito” (p. 88).

2.2.1.3 La teoría del delito

Se constituye como Teoría del delito al instrumento conceptual donde nos permite aclarar ciertas cuestiones referentes al hecho punible. Asimismo, sirve de

garantía al determinar los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta.

De otro lado se dice que la teoría del delito es como una obra de la doctrina jurídico penal, así como constituye una manifestación caracterizada y elaborada de la dogmática del Derecho penal.

Ciertamente la teoría del delito tiene como objetivo teórico principal la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema normativo.

2.2.1.4 La Estructura del Delito:

Dentro de la estructura del delito se tiene a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, siendo los tres elementos que configuran o convierten una acción en delito.

Estos componentes se encuentran en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, ciertamente el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de la culpabilidad.

2.2.1.5 Elementos del hecho punible

2.2.1.5.1 Conducta.

Se denomina a la conducta como al primer elemento básico elemental del delito, definiéndose como al comportamiento humano voluntario, siendo esto positivo o negativo, direccionado a un propósito. Esto quiere decir que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, esto puede ser denominado como actividad o inactividad respectivamente.

2.2.1.5.2 Tipicidad.

Se dice que el delito solo puede ser una conducta que corresponde a un tipo penal claramente formulado. Es menester señalar que no hay delito sin tipo legal: por lo tanto, bajo la conminación penal solo recaen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa y otros.

Asimismo, se puede decir que es la verificación de tal forma de que si la conducta coincide con lo describe la ley (tipo) siendo esta una función que se denomina tipicidad.

Según, Terán W. (2020) define sobre la tipicidad:

Para que una conducta sea típica, y que se incluya dentro de una figura delictiva, del modo que éste cumpla con todos los requisitos o elementos conforme, se estipula en la que esa figura delictiva configure el comportamiento prohibido específico del delito. (p. 142)

Finalmente, en este contexto del proceso de la imputación implica dos aspectos:

1. **La imputación objetiva**, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
2. **La imputación subjetiva**, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

2.2.1.5.3 Antijuricidad.

Podemos decir que la antijuricidad es la contradicción en cuanto al derecho y al ordenamiento jurídico. Asimismo, se dice que la conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Del modo que si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica.

Cuando se habla de las causas de justificación estas son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible.

Conforme al Artículo 20° Código Penal; se determina a la legítima defensa, el hecho del estado de necesidad, así como el ejercicio legítimo de un derecho. La antijuridicidad implica una constatación negativa de la misma.

2.2.1.5.4 La culpabilidad.

En el Derecho penal, la culpabilidad es el juicio de imputación personal, en otras palabras, se refiere a la reprochabilidad del hecho ilícito calificado como típico y antijurídico dentro de las normas jurídicas, basada en la desobediencia del autor anverso al Derecho por intermedio de su conducta, por la cual daña la confianza general en la vigencia de las normas. El argumento de la culpabilidad es específico dentro del Derecho penal, en tal sentido se determina finalmente la posibilidad del ejercicio del *ius puniendi*.

Según, Machicado (2009), refiere:

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (p. 31)

También dentro de los parámetros de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se congregan muchos argumentos que guardan relación con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor al momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

Dentro de los parámetros de la culpabilidad existen dos formas denominados como el dolo y la culpa. El primero de los nombrados se determina como a la intención, y la segunda es la negligencia. Ambos conforman los fundamentos a la voluntad del sujeto activo. Finalmente, sin que se determine la intención o negligencia no se podrá determinar la culpabilidad, y con la carencia de éste no habrá delito por ser la culpabilidad uno de los elementos esenciales dentro de la tipificación del Delito.

2.2.1.6 Bien Jurídico Protegido.

Se define como bien jurídico protegido a los bienes tutelados que son ciertamente salvaguardados por el Derecho. Se dice que este concepto es muy abstracta razón por ello no cumple con la función delimitadora del *ius puniendi*. Es de muy importancia enfatizar el concepto del bien jurídico, ya que son bienes, situaciones o relación deseada y muy protegida por el Derecho, al cual constituye el eje central del orden social al que derecho penal protege.

Según, Ugaz (1999) refiere:

Ciertamente el cambio de denominación del bien jurídico (de honor sexual y buenas costumbres a libertad sexual) implica de alguna manera despojarlo del contenido moral que frecuentemente rodea a los delitos sexuales. Sin embargo, si observamos cómo se ha comportado la jurisprudencia en esta materia, aparece que los juzgadores mantienen una ubicación ideológica que corresponde a la época pre-código de 1991, advirtiéndose un substrato muy amplio de percepciones cargadas de contenido moral y desarrollado desde la perspectiva de las buenas costumbres. (p. 194)

De otro lado se puede decir que el bien jurídico es un reflejo que responde las concepciones ético social, jurídico, así como políticas determinantes en cada momento por su evolución. Por tal razón que a lo largo de la historia el ser humano ha

reflexionado sobre el Bien Jurídico en el Derecho Penal, así como la forma de llevar a cabo su protección.

El Bien jurídico protegido en pocas palabras se deduce al "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales".

2.2.1.7 Tipicidad Objetiva.

Cuando se habla del tipo penal es a la identificación del comportamiento suscrito en el ordenamiento jurídico o Ley Penal, quiere decir con el supuesto hecho típico del delito, refiriéndose de tal manera que la acción es típica o encuadrada a un tipo penal, pudiendo decirse que dicha acción es la acción prohibida por la Norma, para un mayor realce podemos descifrar que la acción. También en algunos estudios realizados que tiene que el tipo penal es un instrumento legal, de naturaleza predominante descriptiva y lógicamente necesario, el mismo que tiene una función de individualizar las conductas humanas penalmente relevantes, por encontrarse prohibidas ante el ordenamiento Jurídico.

Asimismo, Bramont, L & Torres, A. (1996), refieren:

Al adecuarse un comportamiento humano a la conducta descrita por el tipo surge lo que se conoce como la tipicidad. El tipo penal, como sustantivo, es la descripción de una conducta a la que se asigna una pena, en tanto que la tipicidad, como adjetivo, es la característica de una determinada conducta de ser adecuada a la descripción del tipo; en otras palabras, el tipo es la fórmula que pertenece a la ley, en tanto que la tipicidad pertenece a la conducta. (p. 24)

2.2.1.8 Sujeto Activo.

Dentro de las determinaciones del sujeto activo dentro de la violación se puede decir que puede ser tanto el hombre como la mujer; especificando que los sujetos en el tipo penal se muestra en tres partes que podemos definir como sujeto activo y pasivo y el tercero ultimo como una forma indirecta al Estado, quien es el encargado de aplicar la pena o medidas de seguridad en el caso de determinarse responsabilidad del ilícito penal por parte del sujeto activo y además otorgar una reparación civil al sujeto pasivo; en algunos casos se podrían a dar que el estado sea el agraviado; el tipo penal se puede reconocer por el uso de denominaciones de (el que o quien); (Bramont, L. & Torres, A., 1996 “es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación”. (p. 235)

2.2.1.9 Sujeto Pasivo.

Como podemos apreciar en el punto anterior que el sujeto pasivo puede ser un varón o una mujer que cumplan los catorce años en adelante, de ser lo contrario cuando el sujeto pasivo sería una persona menos de los catorce años de edad, nos estaríamos refiriéndonos ya a aun delito de violación sexual de menores, en donde dicha figura sería muy distinta y de mucha evocación ya que establece la violación sexual presunta.

Antes de la modificatoria del Artículo 170° del Código Penal, se tenía como entendido bajo una supuesta necesidad de que uno de los sujetos sea un varón, deduciendo que se establecía la penetración natural, por ser el varón el único capaz de realizar dicha actividad, lo cual era imprescindible la presente de éste sujeto para la configuración del Delito.

2.2.1.10 Tipicidad Subjetiva.

Dentro de la acción penal, existen elementos exteriores objetivos y elementos subjetivos, en donde es este último caso se podría decir que son la conciencia del participante o autor. Así como este elemento subjetivo también es también denominado tipo subjetivo.

De otro lado el elemento que resalta del tipo subjetivo es el dolo. Eventualmente dentro de sus preceptos, el tipo subjetivo además del dolo, coadyuvan elementos subjetivos especiales correspondientes a la autoría, denominados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad. En algunos casos se encontrarán también especiales los elementos del ánimo.

2.2.1.11 El delito doloso.

El delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En tal sentido, contradice al delito culposo, en cuanto la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado.

Se entiende a la violación sexual como una actitud de abuso de la libertad de otro, puesto que el actuar va en contra su extrema voluntad; es ahí que se determina necesariamente el dolo en la acción prohibida, que también se le puede denominar como una mala intención, en tal sentido se podría entender como la intención de abusar sexualmente a una persona en contra de su entera voluntad.

De otro lado la figura del dolo para, Luis Bramont y Arias Torres citado por (Alcalde, 2004) describe:

Existe dolo cuando el sujeto realiza el acto con conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo, es decir, el sujeto sabe lo que hace y lo quiere hacer. La conciencia es el

conocimiento de estar realizando el tipo objetivo, debe ser actual, es decir debe estar presente en el momento que se realiza el hecho; el conocimiento no tiene que ser exacto o científico, sino el propio de un profano-persona promedio-. No se exige que el sujeto conozca que ese hecho está en contra del ordenamiento jurídico. La voluntad es querer realizar los elementos objetivos del tipo. (p. 31)

Para la configuración del delito consumado de violación sexual se establece con la penetración total o parcial, previamente empleando una amenaza grave.

Según; Kaufmann (1985), refiere:

El dolo no puede incluir sin más la desvalorización jurídica de la acción creadora de peligro, abarcada por el dolo, si no se quiere tirar por la borda la distinción con el conocimiento de la antijurídica. Ciertamente que hoy, en el marco de los doctrinales modernos de la atribución, se base, a veces, del conocimiento de la antijurídica parte del Bolo, deviniendo con ello el conocimiento de la antijurídica su presupuesto. Pero, con este lapsus no se pretende ni el abandono consciente del injusto no culpable ni una vuelta a la Dogmática. (p. 816)

Asimismo, el delito doloso se puede definir como a todas aquellas acciones u omisiones en el cual el agente, a sabiendas que son conductas prohibidas y sancionadas por la ley, hace o quiere realizar el hecho descrito por la misma, en tal sentido tiene toda la intención de causar el daño.

2.2.1.12 La Consumación.

En cuanto al delito de violación sexual queda consumado con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, en el ano o en la boca de la víctima. Sin importar la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo. En tal sentido siendo el caso de violación de una mujer a un hombre, si bien ésta no puede penetrar, puede obligar a que le penetren (compenetración) o utilizar objetos o partes

de su cuerpo (dedos o mano) penetrándolos por el ano del varón, previo empleo de violencia o grave amenaza.

2.2.1.13 Tentativa.

La tentativa se establecerá como hechos o planificación antes de realizarse la penetración total o parcial, quiere decir, en la predisposición del sujeto activo en tener acceso carnal por cualquiera de las vías o modalidades descritas en el art. 170° del Código Penal. Ponemos como ejemplo: encerrando a una mujer violentamente en una habitación, para luego tirarla hacia el suelo y desnudarla con el único fin de realizar el acto sexual. O en todo caso, con la finalidad de introducirle objetos o partes del cuerpo.

2.2.1.14 La violencia típica

Podemos definir como al delito de violación sexual relativamente a la realización del acto sexual mediante violencia o amenaza, entre tanto, lo que se sanciona no es la cópula en sí, más bien el empleo de esos medios. Asimismo, no toda violencia reúne la calidad de típica conforme el artículo 170 del Código Penal vigente; esto deberá aunar ciertos requisitos para ser considerado como tal.

De otro lado por violencia típica debemos entender a la fuerza física ejercida sobre una persona a fin de practicarle el acto sexual. Esto no es indispensable que la víctima sea irresistible puede que independientemente de que se presenten casos, pero en ciencia cierta suficiente para el logro del fin perseguido, del modo que la víctima que es agredida por determinados grupos de sujetos, sabiendo de que su situación es de inferioridad, hasta incluso teniendo en cuenta que su resistencia en ese momento será inútil, entre tanto optará por disminuir su resistencia o, en el sentido de que, no debe poner resistencia alguna ante el temor de actos mayores o quizás irreparables

inevitables. Siendo este hecho difícil de no suponer que no habrá violación sexual por no haberse presentado fuerza suficiente de parte de la víctima.

A raíz de ello ciertamente el uso de la violencia se presentan dos posibilidades: siendo el primero el empleo de fuerza absoluta, con ello convirtiendo a la víctima en un mero objeto en manos del agente, como segundo punto cuando se emplea violencia, pero en base a una amenaza “en el sentido de peligro” de tal manera que a mayor resistencia de la víctima mayor sería la energía que se aplicará por parte del delincuente. Entre ello podemos resumir que, no se exige la continuidad del empleo de la violencia hasta la consumación del delito, puesto que el sujeto pasivo puede, de alguna manera, “consentir” el acto sexual para evitar males de mayor gravedad.

Debemos entender a la violencia como a un medio para lograr el coito, aunque posterior a consumarse el hecho la víctima atine al agente a continuar con la cópula; sin embargo, esto será comprendida en el tipo penal como a la conducta del agente que implique el coito mediante violencia, más un a pesar de que el sujeto pasivo encuentre, a raíz de ello, satisfacción sexual al ser penetrado. De otro lado, es de presentarse un supuesto hecho de violación cuando exista resistencia de la víctima sobre el acto sexual que el agente pretende realizar, cuando ciertamente el sujeto pasivo presta su consentimiento para ser accedido por vía vaginal y el agente accede violentamente por vía anal.

A ciencia cierta la violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber propiciado o dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato corporal que se traduzca en lesiones concretas. Tan solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, interrumpiendo o inhibiendo la voluntad de

resistencia de la víctima; esto es muy importante la actividad o la actitud del agente, mas no la de la víctima.

Finalmente, la determinación en cuanto a la violencia o grave amenaza esto debe ser examinado cuidadosamente en el contexto de los hechos y las características de la víctima. Siendo estos medios comisivos idóneos para imponer a una víctima el acceso carnal, como sería en un caso hipotético que la víctima resulta ser una niña sola a quien se le atacó en el contexto de una localidad alejada, en donde que el agente se aprovechó del momento y situación de aislamiento, quien por la figura de los hechos superaba una obvia superioridad física ante la víctima.

2.1.2.16 La amenaza típica

Siendo la amenaza un anuncio de un mal grave e inminente o de un daño injusto que infunde miedo que a ciencia cierta produciéndole a la víctima una inhibición de su voluntad, siendo estos anuncios que conllevan a la víctima acceder a que se realice lo que el intimidador quiere o pretende. De ello podemos decir que se produce, una alteración en el proceso normal de motivación anímica.

En este contexto la amenaza típica debe reunir ciertas condiciones. Puesto que la amenaza debe ser grave, quiere decir que el mal que se anuncia debe ser de tal entidad que infunda temor viva a la víctima. Siendo la gravedad de la amenaza exigida por el tipo no debe ser solamente valorada usando exclusivamente criterios generales y abstractos, más aun por el contrario, se deben utilizar puntos de referencia de las circunstancias los que rodean al sujeto pasivo para considerar si la amenaza reúne la calidad de grave, puesto que puede constituir una amenaza intrascendente para alguien, y puede revestirse de gravedad para otro, como por ejemplo: no es lo mismo amenazar

con la cosecha, siendo el único sustento de una viuda y sus hijos; que emplear la misma amenaza con una hacienda que cuenta con miles de hectáreas. En resumen, la amenaza debe reunir cierta gravedad, pero sin dejar de lado las circunstancias antes mencionadas, que rodean a la víctima. Teniendo en cuenta que no es necesario que la amenaza sea irresistible; esto se debe medir por su eficacia, mas no por su cantidad.

2.2.1.17 Delito contra la Libertad Sexual.

Cuando se trata de referirse de Actos que constituyen Delitos sexuales, se está refiriéndose a una de las categorías en el ámbito Jurídico Penal. En cuanto a las actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que instituyan delito en cuanto formen acciones u omisiones típicas, o lo que se presagia como actos ilícitos dentro de nuestro ordenamiento jurídico basada en la ley penal. Asimismo, cuando se trata de delitos sexuales, se aprecia que el bien jurídico protegido por el derecho es la libertad sexual de las personas o bien la moralidad pública.

Se pueden definir en diferentes conceptos los actos denominados como Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, según Ulises Papillón Mejía Rodríguez, José Yamid Bolaños Cardozo y Alex Mejía Rodríguez, describen el concepto de Delito contra la Libertad Sexual, como hechos que se producen a diario en una sociedad o país, teniendo como énfasis dentro de una sociedad la debilitada expresión de los valores humanos; también dicen que son fenómenos de aprensión social, ya que los medios de comunicación las enfocan como un componente de la problemática social.

Según, Mejía et al., (2015), refieren:

Son fenómenos que ocurren en nuestro medio social debido a debilidades en el sistema de legislaciones. Existen múltiples definiciones para los términos violación, violencia, delito contra la libertad sexual y otros; todas tienen como punto común la irrupción a la

libertad sexual de las personas afectadas. Deben realizarse profundos cambios en las legislaciones de nuestro país, modificaciones de leyes para sancionar este tipo de delitos. Únicamente haciendo revisión de estas leyes y tomando posteriormente medidas de control más estrictas se podrá disminuir la problemática de estos delitos. (pp. 171-172)

En realidad, la violencia sexual es considerada como un eminente problema principal de salud pública en nuestro territorio peruano. Pues es difícil de encontrar definiciones que sean adecuadamente tácitas que abarcan y operativamente útil, por la misma complejidad de su etiología y variedad de sus formas de manifestarse. También se puede decir que se trata de conductas cuyo juicio social negativamente depende muy importante de aspectos culturales y valores hegemónicos en cada momento y lugar, conllevados los hechos delictivos.

2.2.1.18 Violación de la Libertad Sexual

Cuando se habla de libertad sexual y sus aspectos predominantes como el honor o deshonra de la mujer. Pues se podría decir que la mujer anteriormente desarrollaba una conducta liberal en materia sexual, o, peor aún, ejercía la prostitución, es ahí que se trataba de justificar la transgresión a la libertad sexual. Al transcurso del tiempo y determinaciones en la protección del bien jurídico que sustenta en estos delitos, se produjo cambios en el orden ideológico, dejando un poco al costado las tendencias y manifestaciones sobre comportamientos morales de la afectada o agraviada, y tener como propósito muy centrada de manera muy objetiva en la verificación de la forma y circunstancias en que se produjo el coito o el acto contra natura, y si la víctima no consintió, o expresó su voluntad contraria.

En el sentido que basta la sola comprobación de la ausencia de consentimiento para que el delito se haya producido. Para tal afirmación, José Ugaz Sánchez Moreno

refiere con respecto a la violación sexual lo siguiente. “En el caso de la indemnidad sexual, no hablamos de un papel del consentimiento en el derecho merecido por parte de la mujer, sino, delitos sexuales” (Ugaz, 1999, p. 196).

Independientemente del hecho o conducta desarrollada por la víctima, de un acto de violencia o grave coacción que implica una restricción a la libertad. Para ello también se debe tener en cuenta las apreciaciones del modo en que, la víctima de secuestro no tiene por qué ver justificado el delito por su propia conducta inadecuada, de igual forma no puede justificarse la violación a partir de la conducta de la víctima.

Desde un punto de vista lógico, se vino desvirtuando en el transcurso del tiempo hasta la actualidad a través de la dogmática, que existen fisionomías de comportamientos que se reflejan como actos de violencia permisible respecto al varón sobre la mujer para efectos de conseguir el acceso carnal; también se puede decir que existe en la mujer un recato natural, que hace que se resista a dicho acto sexual. Reflejada como parte de un ritual erótico, el varón tiende a ser obligado a ejercer una dulce presión a fin de vencer el pudor femenino, en muchos casos no expresa una negativa, más bien forma parte del inicio cortejo a la relación sexual.

También se debe tener en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional, en donde se registran diversos casos ejecutoriados por la Corte Suprema, teniendo una tendencia relevante, casos concerniente a la materia de delitos sexuales, conceptuados en muchas de ellas la consideraciones de que el solo dicho de la agraviada no es suficiente para probar una violación, pues dicha aseveración o imputación tiene que estar acompañado de pruebas fehacientes que acrediten a tal versión; es más, en los peores casos en que el dicho de la agraviada acompañado de diversos indicios, no es

mérito suficiente como para superar la auto denominada duda razonable dentro de la Comisión del Delito.

Para alcanzar algunos resultados en la defensa de la víctima, ya sea en el ámbito Nacional e internacional, primeramente se debe de iniciar con actos preventivos a la lucha frontal contra la violencia sexual, para ello se requiere unir esfuerzos multisectoriales coordinado, centrándose a largo plazo en problemas de tipo sanitario, económico, psicosocial, legal y defensa de las victimas afectadas dentro de una población; en tal sentido Marion Couldrey y Dr. Tim Morris, definen algunos efectos Psicológicos con tendencia a las consecuencias de la violación sexual:

Según, Marion, C. & Tim, M. (2007), refieren:

Los efectos psicológicos de la violencia sexual también son distintos comparados con otras formas de violencia. Cuando la violencia es perpetrada por alguien más fuerte, por ejemplo, si el perpetrador tiene más fuerza física, está en una banda o va armado, el trauma de la agresión se agrava por el hecho de sentirse indefensa. Además, cuando la violencia es sexual, se invade e merma de sus capacidades para realizar los trabajos que les han sido socialmente asignados, como puede ser la pérdida de un miembro, que a aquéllas que tienen heridas igual de graves infringidas por la violencia sexual. La vergüenza y el secretismo asociados con las heridas sexuales implican que no se suele hablar de ellas, incluso entre mujeres, de manera que apenas existe apoyo social para la víctima. (pp. 15 - 16)

2.2.1.19 La Violación sexual – Según el Código Penal

2.2.1.19.1 Artículo 170 del C.P.

Según el Código Penal vigente se tiene el Art. 170 que dice a la letra: *“El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre*

consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años”.

Asimismo, se tiene en dicha norma que la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes casos:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

2.2.1.20 Artículo 177 del C.P.- Formas agravadas

Se configuran como formas agravadas dentro del Delito de Violación de la libertad sexual, en los casos signados en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A:

- 1) Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.
- 2) Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.
- 3) Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.
- 4) En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si en caso que el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

2.2.1.21 Características del delito de violación de la libertad sexual

En el acto delictivo de violación sexual existen dos supuestos:

a. El uso de la violencia o la grave amenaza.

Se determina a la violencia, como al empleo de la fuerza física dirigido al cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligándolo a mantener relaciones sexuales. La violencia o fuerza física, para ser típica este debe coactar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo.

Asimismo, la violencia debe ser directa o inmediata en el sentido de proximidad entre ésta y la realización del acto sexual. Del modo que también la violencia debe dirigirse directamente sobre la persona de la víctima a modo de fuerza física que obligue a practicar las relaciones sexuales. Esto quiere decir, tiene que existir resistencia consciente de la víctima y su vencimiento por el autor.

Siendo una grave amenaza, (vis compulsiva), radicada en la conminación mediante palabra, así como de obra de causar un daño ilícito, inminente, posible y verosímil a la víctima que le infunde temor y miedo. También se dice que la amenaza no requiere ser absoluta ni irresistible, suficiente que sea idónea y doblegue la voluntad de la víctima. Debe tratarse de una coacción externa y sumamente grave. Se requiere que la amenaza sea inminente, veraz y destituida de algún indicio de broma o burla.

Estas amenazas tienen ciertas características como se sigue: a) **Determinada**. Dicha amenaza debe ser específica y tratarse de una amenaza bien definida; b) **Considerable**. El daño amenazado tendrá que ser mayor que el acto sexual u otro análogo de tal suerte que se recoge el mal menor; c) **Seria**. No debe causar burla, sino todo lo contrario, miedo terror y pánico; e) **Posible**. Que sea realizable en el tiempo y

espacio por lo que no cabe los daños inventados; f) **Inminente**. De realización inmediata.

Finalmente, esta amenaza puede ser directa o indirecta; la primera cuando es dirigida a la misma víctima y la segunda si se utiliza a terceras personas íntimamente ligadas a la víctima.

b. La práctica de un acto sexual u otro análogo

Esto se refiere a la penetración por conducto vaginal, anal o bucal, asimismo la introducción de objetos o de instrumentos en la vagina o ano de la mujer. Bramont Arias Torres, nos dice sobre el acto sexual o coito oral, resulta problemático, ya que el primero supone daño físico, manifestado en el coito vaginal, produciéndose lesiones y la desfloración en menores de edad o la víctima, en cuanto a la segunda cuestión no se da dicha figura en el coito oral (*fellatio in ore*). Asimismo, Villa Stein, señala que el coito bucal equipara el acceso carnal a la penetración bucal o anal. Finalmente, Flavio García del Río, considera como violación sexual solamente la penetración vía vaginal o vía anal, en tanto el coito bucal, es una forma de masturbación, no constituye violencia carnal, sino un acto libidinoso. Sin embargo; existen en la doctrina penal posiciones encontradas al respecto, habiendo optado nuestro legislador por adherirse a la posición de que el coito por conducto bucal constituye delito de violación de la Libertad Sexual.

2.2.1.22 La violencia sexual.

Teniéndose en cuenta de las diferentes manifestaciones en casos de actos de violencia, se puede decir que la más catalogada y denigrante es la sexual, teniéndose

en cuenta las implicaciones médicas y Psico-emocionales, que al final conlleva la afectación de la dignidad y bienes jurídicos protegidos como la libertad.

De otro lado se puede conceptualizar la violencia sexual como actos u omisiones que van ligados a las necesidades de sexo afectivo, hasta conllevar actividades sexuales no deseadas o simplemente la violación sexual.

Según, Gómez, E. & Juárez, E., (2014), definen:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. (p. 131)

En otros términos, se puede definir a la violencia sexual como un impedimento de la libre expresión del placer, prohibiendo la necesidad sexual y sancionando con calificativos ofensivos, sobre todo contra de las mujeres y grupo homosexual.

2.2.1.23 La reparación civil: Oportunidad de su determinación.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

Teniéndose en cuenta el punto anterior, la anuencia de una reparación civil debería estar sometido en la valorización de los elementos esenciales a fin de que surja la obligación de indemnizar en la vía jurisdiccional en lo civil. Nuestros jueces penales, no obstante, no comparten tal afirmación.

En tal sentido conforme a la reparación civil en la vía penal, algunos autores se han pronunciado en diferentes perspectivas.

Según, Velarde L. & Ikehara F., (2019), definen:

Los funcionarios otorgan reparaciones civiles automáticamente ante la configuración de un delito, sin siquiera evaluar si se cumplen los elementos para que surja la obligación de indemnizar y entre ellos, de manera destacada, de un daño. En otras palabras, si nuestros jueces penales concluyesen que existió un delito de peligro, otorgarán una reparación civil al sujeto pasivo del mismo. Se trata a la reparación civil como una consecuencia necesaria de la configuración de un delito. (p. 78).

2.2.1.24 Individualización del presunto autor.

Como requisito inminente dentro de la Individualización del presunto autor, pues no se cumple con solo registrarse la identidad como es sus generales de Ley completos del presunto implicado en el ilícito Penal, sino que dicha denuncia al momento de ser calificada, necesariamente por mandato inmediato e absoluto de la norma adjetiva citada, describir la correcta circunscripción del supuesto de hecho ilícito determinado por el titular de la acción penal, lo que se quiere decir que la imputación de un acto ilícito iniciarse partiendo de una consideración acerca del supuesto participaciones delictivas de todos y cada uno de los imputados participes, en tal sentido el Tribunal Constitucional, en la sentencia de fecha 14 de Noviembre del año 2005, recaída en el Expediente N° 8125-2005- PHC/ TC.

Al momento que un órgano judicial superior jerárquico dispone la apertura de la instrucción, ello no exime al *a quo* de establecer lo dispuesto, conforme a los requisitos previstos en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. En tal sentido de haberse omitido, el Juez penal formalizara dichos cargos concretos, debidamente especificados, contra todos y cada uno de los beneficiarios.

Según, Cornejo (2012), define:

Denota una ausencia de individualización del presunto responsable, en los términos anteriormente expuestos, ha infringido el deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, lesionando el derecho de defensa de los justiciables, al no tener éstos la posibilidad de rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se les atribuye, en función del artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú. (p. 43)

Según, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo. 94° inc.2 menciona que el Representante del Ministerio Público, en este caso el Fiscal al momento de formalizar la denuncia instituirá los hechos de que se tiene conocimiento, asimismo el delito que se tipifican y la sanción penal, según la Ley; del mismo modo la prueba con la que cuenta y la que ofrece al momento de actuar o que espera conseguir y ofrecer posteriormente de manera oportuna.

De otro lado la hipótesis en la que formula como cargo criminal debe de contener un conjunto de elementos fácticos que dan forma y vida al delito, así como a su grado de participación, y el grado de desarrollo, las circunstancias agravantes o cualitativas del tipo en vista que son elementos de hecho a lo que se deriva a la concreta responsabilidad del imputado, para ello debe de aplicarse ciertas consonancias como los principios constitucionales de legalidad y derecho a la defensa; asimismo estos deben ser determinados a ser expuestos de forma explícita, definida, expresa e individualizada; en el sentido que permita al *A quo*, realizar un control individualizado del hecho incriminado delictivo respecto a cada imputado.

Según, Barreto (2010), define:

Esta precisión que se requiere al Ministerio Fiscal parte del principio que el objeto del proceso penal es un hecho punible; de ahí la necesidad que postule un hecho con contenido penal, que establezca cual es el nexo de causalidad entre los elementos

fácticos y el tipo penal que incrimina; que determine la acción que el agente realizó y resultó idónea para concretar o coadyuvar la consumación o materialización. Describiendo siempre a título de hipótesis que actos fueron efectivos y adecuados para que cometiera el delito y que tipo de conducta llevó a cabo: activa, neutra o de ayuda. (p. 118)

2.2.1.25 El imputado.

El imputado es la persona en donde se le inculpa la comisión o participación de un hecho delictuoso. Por lo que se define como imputado a una utilización excluyente en el ámbito judicial, ya que del mismo modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo. Asimismo, a dicha acción de participación se denomina imputar, en tal sentido de imputar a alguien se determina como imputación.

El fiscal como titular de la acción penal es la persona quien promueve la imputación al momento de la sospecha de una comisión del delito, por lo tanto, a partir de esa imputación se dará inicio a un proceso de investigación, así como a la recolección de pruebas, a fin de determinar si el imputado incurrió en delito o no. Ciertamente entonces debemos decir que estar como imputado no es ser el culpable de algo ni mucho menos, si solamente hay una sospecha el cual debe investigarse ya posteriormente conforme a la investigación se determinará si lo es o no.

Según, (Juanes, 2014), refiere:

El concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero que si imputado es igual a inculpado. Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona. Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una

persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. (p. 32)

2.2.1.26 El agraviado.

A través de la historia dentro de la perspectiva persecución penal existen partes que se disputan entre sí, uno de ellos como el título y calidad de ofendido, entre estos están: la sociedad y la víctima denominado a la persona individual o jurídica, los mismos que ven victimados o puestos en peligro de sus intereses y derechos. Estos buscan en todo momento el castigo del culpable o autor del delito, así como pretenden la protección social y el resarcimiento del daño sufrido.

Según; Machuca (2011), define:

El personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la parte civil solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada reparación civil. (p. 47)

Acorde a los datos que caracterizan al delito, siempre se tienen en cuenta a la identidad del agresor, así como del agredido, que objetos de contacto personal, por el enfrentamiento que les compromete a ambos, así como por la malicia de una de las partes que utilizan para obtener, de cierto contrincante una determinada ventaja. En tal sentido no importa la o las identidades de aquellos o estos, que ni siquiera se conocen entre sí.

2.2.1.27 El abogado defensor.

Las personas que cuentan con cargos penales en el órgano judicial penal, cuanta con el derecho a la defensa por dichos cargos que se les imputan. Ciertas personas prefieren defenderse por sí mismos, pero particularmente sin son cargos de delitos menores. Asimismo, existen otros cargos del cual es más graves la de un delito menor, denominados delitos graves.

Según, Badilla (2010), define:

La labor del abogado resulta fundamental para cualquier proceso; de tal forma, su actividad profesional debe estar siempre encaminada a que éstos se desarrollen, contraria a aquella labor obstructora que, muchas veces, ha identificado el ejercicio profesional. Es en este campo, donde existe una exigencia ética del profesional de asistir a la convocatoria judicial, no sólo respetando la lealtad hacia su cliente, quien le encomendó el caso, sino como un deber de coadyuvar a la Administración de Justicia. No obstante, siendo aquel el panorama ideal que debería imperar, en la actualidad nos encontramos con un sin fin de quejas sobre la inobservancia de aquel deber, quejas que redundan en la inasistencia injustificada de los abogados a las audiencias señaladas. (p. 17)

Por lo tanto, en estos casos, siempre se busca la asistencia de un abogado defensor profesional, a fin de que pueda asesorar a dichas personas que tienen cargos penales y hacerles entender de dichos cargos a los que se les imputan y poder determinar una mejor respuesta a los mismos. También se puede decirse que es para aquellas personas que recién son participes por primera vez en el sistema judicial penal, finalmente un abogado especializado en derecho penal podría ayudarlos en atención a sus necesidades.

2.2.1.28 La prueba.

Dentro de los medios como prueba previstos en la ley son los siguientes; el interrogatorio de las partes; documentos escritos ya sea pública o privada; los dictámenes de peritos; los reconocimientos judiciales y finalmente los interrogatorios de los testigos. Dentro del ordenamiento jurídico y sistema judicial, la prueba tiene tres acepciones:

- a. Demostrar la verdad de un hecho suscitado, a fin de determinar su existencia o lo contrario su inexistencia. También se denomina el estatuto, como medios legales de un hecho que sirve para el fundamento de la pretensión de un derecho al que se reclama.
- b. Referencia a los medios de prueba, o en tal sentido a los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c. Se refiere de la prueba a un hecho único de su producción, al momento de hacerla valer ante los tribunales. Para tal efecto se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Según, Ruiz (2007), refiere:

Aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de este sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho. (p. 184)

Dentro de la actuación procesal se dice que la prueba es la razón que las partes intentan acreditar o sustentar los hechos suscitados declarados en la demanda o

contestación a la demanda, con el fin de convencer al juzgador sobre la veracidad de éstos.

2.2.1.29 La valorización o carga de la prueba.

Dentro del proceso penal peruano, se acoge al régimen de la libre razonada valoración o también denominado una sana crítica. Los Jueces estimaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica a la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

Según, Castro (2017), refiere:

La sola versión de la agraviada prestada en sede preliminar, cuyos datos no son uniformes, y la denuncia tardía, amén de irrazonable, acerca de los motivos de la demora, dado que el imputado domicilia en el mismo predio que la víctima, no pueden enervar la negativa del imputado y, menos, destruir el mérito de descargo de la prueba testifical, por lo que la prueba de cargo no es fiable, no está corroborada ni, en sí misma, es suficiente. No tiene entidad para enervar la presunción constitucional de inocencia, por lo que la absolución se debe de confirma. (p. 19)

La valorización de la prueba es denominada como un juicio aceptable o de veracidad conforme a los resultados probatorios denominado hipótesis. De otro lado la valoración pues constituye una substancia de consideración probatorio; quiere decir, que dicho razonamiento conduce, a partir del inicio de las informaciones incoadas al proceso conforme a los medios de prueba, consistente a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Según, Obando (2013), refiere:

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a

cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. (p. 2)

Asimismo, según (Valentin, 2014), define:

La valoración de la prueba y la carga de la prueba. Y dentro de ellos, entre ellos y junto a ellos, una serie de cuestiones fundamentales: la diferencia entre la actividad de valorar y el resultado de esa actividad; los sistemas de valoración; la adecuada motivación de la sentencia; las relaciones, teóricamente claras y pragmáticamente oscuras, entre valoración y carga de la prueba; el funcionamiento y ubicación conceptual de las presunciones; el concepto y la importancia de la carga de la prueba y su papel en el proceso jurisdiccional; la distribución de la carga probatoria; el debate sobre la carga probatoria dinámica. (p. 251)

Asimismo, dentro del sistema jurídico el denominado derecho a la prueba, exige pues la aplicación de ciertas reglas como la epistemología o la racionalidad, que son usuales a efectos de la valoración de la prueba. Finalmente, la valoración de la prueba no puede darse como una operación libremente de todo el criterio y cargada de subjetividades, más bien debe estar acogida a las reglas de la lógica y sana crítica, así como a la experiencia.

2.2.1.30 La declaración instructiva.

Es denominado a la declaración del acusado ante el magistrado o juez penal, asistido respectivamente por el secretario del juzgado, además con la presencia del fiscal provincial y abogado de su libre elección de no ser así designado a un abogado de oficio. Del modo que el imputado no comete algún delito al faltar a la verdad. Asimismo, se presume la inocencia del inculcado mientras dure el proceso judicial, hasta que no se le pruebe lo contrario.

Según, San Martín (2018), refiere:

La declaración del imputado desde su configuración como un derecho presupuesto de la garantía de defensa procesal. Como tal, es un vehículo procesal para responder a los cargos (defensa material): en una declaración o en varias ampliatorias. Esta posibilidad de declarar es amplia, al punto que puede hacerlo en cualquier momento, y siempre según su propio criterio de oportunidad y de mejorar sus posibilidades defensivas. La negativa a su ejercicio solo procede en caso de abuso del mismo, cuando configure un procedimiento dilatorio o malicioso o éste se presente como patentemente impertinente. (p. 9)

Relativamente, es indebido para el juez penal realizar preguntas de manera capciosa, amenazadora, así como ofrecer ventajas al inculcado como quiera que para evitar dichas incidencias contara con la presencia de su abogado defensor. Se hace mención que la instructiva no fundamentada de prueba, únicamente sirve de referencia para un mejor progreso de la investigación judicial, mucho depende de la experiencia técnica e interrogativa del juez.

2.2.1.31 La declaración preventiva

Se dice que declaración preventiva es facultativa, salvo mejor parecer del juez penal o a solicitud del Representante del Ministerio Público o sea el fiscal, en éste último caso si es obligatoria. Asimismo, se define como a la declaración agraviada quien acude ante la autoridad competente como en el caso la policía judicial o fiscal provincial de turno, al momento que se siente vulnerado sus derechos, posteriormente a ello pone de conocimiento de manera oportuna del momento en que fue víctima, así como en ella proporciona en la posibilidad las identificaciones de las personas a quienes considera como presuntos autores y solicita la redención de sus bienes.

Según, Carrión (2016), refiere:

La prisión preventiva es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad restringir temporalmente la libertad del imputado, confinándolo a una cárcel pública para evitar que el sujeto se convierta en portador de riesgos que afecten el curso del proceso penal. (p. 16)

De otro lado la declaración preventiva tiene las mismas formalidades de las testimoniales, quiere decir bajo el juramento de ley, así como en presencia de un abogado defensor. También en esta diligencia el magistrado debe esclarecer de forma clara y concisa de los bienes jurídicos en los que sostiene que haya sido víctima, como también a exigir que acredite fehacientemente la pre existencia de los bienes lesionados. Existen jurisprudencias como la Casación Penal N° 01-2007.

Según, Carrión (2016), refiere:

La prisión preventiva, es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a instancia del Ministerio Público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado, siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de prueba no se le puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo. Está sometida, en comparación con la detención, y prevista para un periodo de tiempo más alto, a requisitos más exigentes cuyo eje es la probabilidad positiva de la responsabilidad del imputado, la comisión del delito por él tanto desde la intensidad de la imputación necesaria para dictarla cuanto desde la propia configuración y valoración de los peligros que la justifican sometida con más rigurosidad formal y material a los principios de necesidad y motivación. (p. 16)

2.2.1.32 testimonial

De define como a declaraciones suministradas ante el juez penal, son dichas personas que han visto o presenciado e informado por terceras personas sobre un hecho delictuoso ocurrido donde cuyo resultado es considerado como delito. De otro lado el

testigo, rinde su declaración bajo juramento de ley de declarar la verdad, así como bajo apercibimiento de ser sometido a un proceso penal en el caso que faltase a su juramento sin presencia de un abogado.

Según, Páez (2014), refiere:

La prueba testimonial es la fuente de evidencia más importante para un gran número de decisiones judiciales. Ha habido algunos intentos de formalizar diferentes aspectos de los razonamientos judiciales basados en pruebas testimoniales y existen muchos estudios empíricos acerca de los factores psicológicos que afectan la confiabilidad de los testigos. (p. 96)

Finalmente, no se encuentran obligados en declarar los eclesiásticos, abogados, médicos notarios y obstétricas, con respecto de los secretos que son confiados en el ejercicio de su profesión, así como el cónyuge del imputado, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos.

2.2.1.32.1 Clases de testimonial.

- a. **Presencial.** - Son aquellas personas que han estado presentes en el momento de la realización de los hechos cuyo resultado se configura como delito. Aquí intervienen una serie de elementos en el testigo como persona humana: grado de instrucción, capacidad de percepción y retención mental, profesión, especialidad, parentesco, amistad, situación de honorabilidad, no dado a la droga, ni bebidas alcohólicas, situación económica, etc.
- b. **De vista.** - Se refiere a las personas que han presenciado un hecho desde cierta distancia, 20 ó 30 ó 100 mts de distancia, etc.
- c. **De información.**- Son aquellas que han tenido conocimiento por otras fuentes (personas, medios de comunicación), ellas solo pueden corroborar el

testimonio de testigos presenciales o a distancia; cuando un testigo de información declara ante el juez y sostiene que él lo ha visto, sino se informó mediante su amigo por que le contó hechos pasados; esto constituye absolución de citas que consiste en que el juez penal llama a X para que éste exponga lo que vio pero X también le dice al juez que no vio sino que le contó un amigo Y, luego el juez cita a éste último, este proceso es absolución de citas.

2.2.1.33 La Pericia

Consiste en la capacidad determinante y acreedoras de algunas personas, con título oficial del dominio de una ciencia o arte, con los conocimientos prácticos y especiales, de aceptar el nombramiento por parte del Juzgado a fin de realizar determinado testimonio de discernimiento, valorativo y/o calificativo sobre un hecho.

Según, Ramón (2014), refiere:

La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento (Perito) que el juez no está obligado a dominar, que emite un dictamen en base a opiniones fundadas. Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos. Suministra las reglas técnicas o científicas basados en la experiencia del Perito, para una mejor apreciación de hechos, por parte del juez. (p. 138)

Asimismo, es una prueba *sui generis*. Por lo que casi siempre ilustra al juez y da una opinión lo que se le muestra, como en el hipotético caso de poder determinar si una mancha es producto a un sangrado y de grasa o como puede ser de semen. A su vez en otras ocasiones, el profesional perito ayuda a la parte e ilustra al Magistrado, esto se entiende como perito de parte, de cuyo dictamen puede fundamentar en una

decisión judicial. En otros casos verifica la causa de la muerte; como que en otros manifiesta algo más; como en el caso del aborto.

2.2.2. Bases Teóricas Procesales.

2.2.2.1 La acción penal.

Se define a la acción penal como elemento que se origina a partir de un delito, asimismo, se presume el incurso de una sanción al comprometido conforme dispuesto y normado en la Ley. Finalmente, de esta manera, se puede definir a la acción penal como un punto de partida dentro del procedimiento judicial.

Según, Hurtado (1987), refiere:

La acción es el punto de referencia inicial de la noción de la infracción no constituye sino el primer paso de su elaboración. Esta supone dar respuesta a cuestiones esenciales. En primer lugar y de manera general, se plantea la interrogante de cómo debe ser concebida la acción. Dos criterios se oponen: el primero pone de relieve el aspecto ontológico de la acción y, en consecuencia, afirma su autonomía en relación al derecho. El segundo criterio sostiene, por el contrario que la noción de acción sólo puede ser de carácter normativo. (p. 165)

En el derecho penal de actos ilícitos estarían ligados a la reacción punitiva tiene como referencia inicial la acción humana. Este hecho que se contempla se describe en el tipo legal; denominado objeto del ilícito penal; y, en fin, sirve como una base a la afirmación de la culpabilidad del autor. También es necesario determinar los factores tendientes al comportamiento humano, que hacen una acción penalmente relevante.

2.2.2.2 La acción Penal Pública

Según, Rosas (2009), citado por Imparraguirre O. (2016), define lo siguiente:

Esta característica entiende que la acción penal en los delitos de persecución pública surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento de un derecho público *Jus puniendi*, el *Jus libertatis*, ante un órgano también estatal, el Poder Judicial. Si bien es cierto el Estado es el titular del *Jus puniendi*, para hacerlo efectivo necesita de un ente autónomo como el Ministerio Público, el mismo que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público tutelado por la ley; de oficio o a petición de los interesados. (p.21)

2.2.2.3 Principios en la función jurisdiccional en materia penal.

2.2.2.3.1 Principio de constitucional de “in dubio pro reo”

Con el principio *in dubio pro reo* se constituyen reglas de estimaciones de las pruebas, en el proceso, administrado por el Juez o Tribunal sentenciador o, en su caso, a los miembros del Jurado, a efectos que se estime la valoración de la prueba a criterios favorables al acusado, cuando su contenido arroje alguna duda sobre su virtualidad inculpatória. Y ello, porque, resulta menos gravoso para la sociedad, la libertad de cargo de un culpable que la condena de un inocente.

Rodríguez, (2017) citado por Augusto M. Huaroma Vásquez, define:

En el mundo del Derecho existen diversas locuciones de uso común por los profesionales, que terminan llegando a la sociedad en general, pero cuyo significado no siempre es del todo bien comprendido. Una de tales locuciones es “in dubio pro reo”, muy utilizada ocasionalmente en tertulias y similares, y no siempre con un uso correcto de la misma. Es una locución latina que expresa un principio jurídico, que debe aplicar el Juez o el jurado en el procedimiento penal y en relación con la valoración de la prueba, de manera que si el Tribunal tiene dudas no puede condenar al acusado. Aunque ciertamente en la práctica judicial es común la utilización indistinta de ambos principios, en realidad son claramente distintos, tanto por su naturaleza jurídica como por el modo de aplicación. (p. 54)

Así como la presunción de inocencia como la favorabilidad por duda (*in dubio pro reo*), inciden en la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, bajo una perspectiva objetiva, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume; y, en el segundo caso, bajo una perspectiva subjetiva, supone que la actuación probatoria no ha sido suficiente para despejar la duda respecto a la responsabilidad atribuida.

2.2.2.3.2 Principio de Lógica Jurídica.

La lógica jurídica como la parte de la lógica que examina, desde el punto de vista formal, las operaciones intelectuales del jurista, así como los productos mentales de esas operaciones: conceptos, divisiones, definiciones, juicios y raciocinios jurídicos, merecen en razón de su objeto específico el nombre de lógica jurídica.

Según, Gamarra (2004), refiere:

En el razonamiento jurídico se hace uso de los principios lógicos. Los jueces o los magistrados desde que reciben una demanda hacen uso del principio de Razón Suficiente (Art. 139, inc. 5 de la Constitución Política del Perú); solamente así se puede llegar a una justicia recta. (p. 109)

El Código Procesal Penal (2019). Artículo 72°, se tiene:

Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. 2.- Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad. 3.- La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad. (pp. 65 - 66)

2.2.2.3.3 Principio de la legalidad.

Uno de los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: *nullum crimen nulla poena sine previa lege*, en el sentido de que no hay delito ni pena sin ley previa. También se puede decir que el principio de legalidad sobrelleva una serie de precauciones acopiadas en la legislación penal.

Según, García Antonio (2005), citado por Muñoz (2013), define:

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley. (p. 56)

Teniéndose en cuenta Al Tribunal Constitucional. El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*). (EXP. N.º 00197-2010-PA/TC).

El principio de legalidad o denominado primacía de la ley, es determinado como un principio muy fundamental, en cuanto a todo ejercicio de un poder Público debe realizarse ceñida a la ley vigente y jurisdicción correspondiente mas no a la voluntad de las personas. Si decimos que un Estado se ajusta a dicho principio por lo tanto las

actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al Estado actual o al imperio de la ley.

2.2.2.3.4 Principio de la culpabilidad.

Conforme el Código Penal, se define como principio de culpabilidad, no puede subsistir responsabilidad que no se vincule a una acción indebida cometida dolosamente o imprudentemente. A nadie podemos prohibir causar un resultado que no podrá prever y, por ende, nunca saber cuándo su conducta está prohibida.

Según, Montes (2008), refiere:

Precisamente, si es que adoptamos un concepto amplio del principio de culpabilidad que englobe no sólo a la presencia del dolo o la culpa sino a todos aquellos presupuestos que determinan por qué se aplica una pena. En aquel concepto están involucrados una serie de garantías que se derivan de todas las acepciones en que se emplea el término culpabilidad, que, al final de cuantas, representan la sedimentación de una progresiva evolución del Derecho penal. (p. 1)

De otro lado a este principio se le determina como a uno de los límites al *ius puniendi* del Estado y esto quiere decir que para imponer una sanción o pena a un sujeto es preciso y claro que se le pueda culpar, así como responsabilizar del hecho a que motiva su imposición.

2.2.2.3.5 Principio de la Necesidad de la pena.

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

Según, Hernández, et al., (2008), refieren:

El sentenciador sólo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva,

dentro de los cuartos medios cuando concurren circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurren circunstancias de agravación punitiva. (p. 133)

Este principio de la necesidad de la pena como criterio de la interpretación de conductas punibles, a su vez de la estructura del delito, se entiende como un comportamiento típico, antijurídico y culpable, que se desarrolla a consecuencia de ciertos problemas teóricos, como podemos describir en primera instancia a la evolución que ha tenido la teoría sobre los fines de la pena, en segundo lugar el debate correspondiente a las objeciones que se desarrollan en contra al concepto normativo concerniente a la culpabilidad.

2.2.2.3.6 Principio de la proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, también es conocido como proporcionalidad de injerencia, de prohibición de exceso, o principio de razonabilidad, entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

Según, Alexy, R. (1985), citado por (Gioja, 2014), define; “procedimiento correcto, en términos conceptuales y normativos, que un tribunal debe utilizar para interpretar y aplicar las normas sobre derechos fundamentales contenidas en una constitución” (p. 54). Por lo tanto, el objetivo último de este trabajo, que es el de

plantear la discusión sobre los méritos del principio de proporcionalidad, tiene relevancia teórica en la medida en que la propia teorización alexyana contenga esa pretensión de universalidad.

2.2.2.3.7 Principio de la inocencia.

Se puede definir como principio de inocencia, en el siguiente término; toda persona es considerada inocente, hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, y que se haya materializado en una sentencia fáctica decisiva, también haya adquirido la autoridad de la decisión irrevocablemente Juzgada.

Según, Ruesta & Sánchez (2005), definen:

La importancia del principio analizado no se reduce a un pronunciamiento constitucional, sino que traspasa fronteras y constituye una constante en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, máxima que es también abordada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inciso 2 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 inciso 1. (p. 144)

Al respecto nos permite estimar que, si bien el reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para la protección de la libertad de las personas, asimismo el goce efectivo de este derecho sólo se dará dentro de un sistema de justicia orientado a minimizar el error de condenar a un inocente, y donde cada actor del sistema tenga en cuenta ese objetivo tales como policías, fiscales, jueces, abogados, entre otros, administradores de la justicia.

2.2.2.3.8 Principio de la Tipicidad.

Este principio permite que las conductas sancionables estén debidamente delimitadas de modo que quedan proscritas las cláusulas generales o indeterminadas, esto es, aquellas cuyo contenido no es expreso y conocible, sino que tiene que ser “llenado” o concretizado a través de argumentos utilizados para tal efecto, pero por ello mismo, a veces posteriores al acto que se pretende sancionar.

Según; Hurtado (1987), refiere:

Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar. (p. 179)

Teniendo en cuenta al Tribunal Constitucional. Suscribe: No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. La ausencia de una reserva de ley absoluta en esta materia. (EXP. N° 01873-2009-PA/TC).

2.2.2.3.9 Principio de la Razonabilidad.

El principio de la razonabilidad, se caracteriza por imponer un límite al Derecho abusivo e arbitrario, asegurando la coherencia en los actos legislativos. En el sentido

de cualquier incorporación de una nueva ley al ordenamiento jurídico, el mismo que debe ser razonable a su objetivo, así como en los medios, y sus fines.

Se toma en cuenta al Tribunal Constitucional. El beneficio ilícito esperado y la probabilidad de detección, están directamente vinculados con el principio de razonabilidad. En efecto, considerando que la sanción debe tener una función disuasiva, debe procurarse que sea mayor que los beneficios que el infractor obtendría como consecuencia de su conducta ilícita. (EXP. N° 02192-2004-PA/TC).

2.2.2.4 Actos Procesales.

El proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

Según; Quispe (2016), refiere:

Es todo acontecimiento que de cualquier manera influye en la resolución judicial. La relación procesal se configura como un conjunto de actos que realizan las partes, el juez y los terceros, vinculados en orden sucesivo, de tal manera que cada uno de ellos es consecuencia del que le precede y un antecedente del que le sigue. (p. 136)

El proceso penal busca, pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, imponiendo siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, esto la aplicación de la ley penal material. Además, debe buscar garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas.

2.2.2.5 Peligro Procesal

El peligro procesal es un presupuesto muy importante. Si no existiera peligro procesal, sería imposible de que se dicte una medida de prisión preventiva. Por lo tanto, se puede afirmar que el peligro procesal es determinante para concretar la determinación de la prisión preventiva.

Según, Velasquez (2018), refiere:

El peligro de fuga hace referencia a que el imputado fugue de la justicia y no quiera responder ante ello, mientras que el peligro de obstaculización se refiere a obstruir el proceso penal, destruyendo pruebas, comprando peritos o coaccionando a las partes involucradas. (p. 87)

Asimismo, se puede decir que el peligro procesal, es el tercer elemento para dictarse el requerimiento de la prisión preventiva, es muy discutido en la actualidad, porque cuando se habla de peligro procesal, se habla de dos criterios a probar. Por un lado, está el peligro de fuga y por otro lado se encuentra el peligro de obstaculización.

2.2.2.6 Procedimientos Penales.

Se determina como un procedimiento penal; a las etapas, pasos dentro de ellas, que se deben seguir a la causa judicial instruida por la comisión de un acto delictivo tipificado en el Código Penal, con la finalidad de investigar de como ocurrió, la forma de como ocurrió, con quien y otros, para posterior determinar una conclusión condenatoria o absolutoria del imputado.

Asimismo, de dicho procedimiento es la parte práctica del Derecho Penal, por lo que la jurisdicción judicial competente realizara procedimientos a fin de hallar la verdad y la justicia sobre un caso concreto no prescriptivo, todo ello sometido a su

examen determinante, dándose inicio sobre la base de que el imputado es considerado inocente, hasta comprobarse lo contrario, finalmente aplicara el Derecho teniendo en cuenta el contenido del Código Penal.

Según, Garcia (1964), refiere:

Etapas del proceso penal: la instrucción y el juicio oral. La acción penal: pública y privada. Su ejercicio. Cuando en un procedimiento civil aparecen indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio. Cuestiones prejudiciales y su efecto procesal. Las excepciones que pueden oponerse a un proceso penal y sus efectos procesales. Territorialidad de la ley penal. (p. 56)

Dentro de las formas o características en el proceso de la acción penal, existen dos términos la acción penal Pública y Privada, el primero de los nombrados es ejercido por el representante del Ministerio Publico de oficio o asimismo a la instancia de la parte de la víctima y/o agraviada; la segunda es directamente por la agraviada u ofendido, conforme al procedimiento especial de querrela conforme al código que lo establece.

2.2.2.7 El proceso sumario o de instrucción.

El proceso sumario o de instrucción, es una etapa del proceso penal, anterior al juicio, durante la cual se realiza la investigación judicial de un presunto delito y las personas que se presumen responsables del mismo. Con variantes según los países y sistemas, la etapa del sumario, suele ser realizada por un fiscal de investigación, con auxilio de la policía y bajo el control de un juez de instrucción o garantía, cuya función es controlar que no se violen los derechos y garantías de las personas investigadas.

Según, Edgardo (2008), refiere:

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez

que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (p. 89)

El proceso sumario se da inicio mediante una denuncia o querrela. Donde tiene como objetivo investigar el hecho ilícito denunciado asimismo reunir las pruebas suficientes que lo acrediten, éstos pueden ser como testigos, peritajes, documentos valorativos y reconstrucciones, elementos suficientes para la imputación al presunto autor, una vez culminada la etapa del proceso de la investigación, el producto de la causa pasa a la siguiente etapa de juicio penal, generalmente juicio oral, quien de ello se encuentra a cargo del Juez competente o órgano tribunal respectivo diferente al que llevo la investigación.

Extraordinariamente, el juez del proceso sumario se encuentra en la facultad de ordenar la detención preventiva del presunto autor del hecho ilícito, denominado sospechoso, solo así que existan suficientes razones para determinarse las razones de una posible fuga o interferir el proceso de la investigación.

Los Jueces de Primera Instancia en lo ámbito Penal, ejercerán en juicio sumario asimismo sentenciarán con ajuste al Decreto Legislativo de los delitos tipificados por el Código Penal y otras leyes especiales. Habiendo caos de concursos de delitos, ya que algunos son más graves que los comprendidos en la presente Ley Penal, el procedimiento se ceñirá bajo los preceptos del trámite del proceso ordinario estipulados en el Código de Procedimientos Penales.

Los casos de violación de la libertad sexual, se encuentran sujetos al procedimiento sumario, conforme se encuentran tipificados en los Artículos 170, 175 y 176 del Código Penal.

2.2.2.8 El nuevo código procesal Penal.

Con la vigencia del nuevo Código procesal penal se permitirá desarrollar procesos penales transparentes y pertinentes, garantizando los derechos de las partes procesales. Asimismo, el rol tanto como de los jueces, fiscales, policías y abogados defensores están claramente definidos y debidamente estructurados. De la misma forma, el nuevo modelo propone un proceso penal rápido y neutral, donde dicha investigación preliminar estará determinado conforme parámetros de los procedimientos y garantías pertinentes, finalmente la decisión final revelara lo exacto y real de lo que se discutió y logró comprobar durante el juicio oral.

De otro lado, la implantación del nuevo sistema Procesal Penal, propone la separación de la fase de investigación a la del juzgamiento. Asimismo, el Juez no puede emanar de oficio, ni mucho menos sentenciar a alguien diferente al imputado ni acusarlos por hechos distintos a los denunciados, como se venía realizando en el transcurso del pasado. De otro lado con el Nuevo Código Procesal Penal, los procesos se desarrollan bajo los parámetros de los principios de contradicción e igualdad. Finalmente, la esencia del juzgamiento viene ser la oralidad, por lo que permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad, a su vez la libertad del inculpado es la regla general durante el proceso.

2.2.2.9 Sujetos procesales.

Todas las personas naturales y jurídicas, sin excepción, como también todos los órganos estatales que intervienen y son participes en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado. Son las partes del proceso, entre las cuales constituyen una relación procesal entre sí. Las partes que reclaman con la parte contra quien se reclama y finalmente el juzgador quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas.

2.2.2.9.1 El juez.

Se denomina a una persona designada por la Ley, a fin de ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, es símbolo de garante del debido proceso, quiere decir, un buen administrador de justicia que conozca con plenitud todos los actos que deben realizarse dentro de su jurisdicción y competencia. Asimismo, debe mantener respeto a los derechos y libertades fundamentales, que garantice debido el derecho a la tutela judicial y acceso a la justicia de los ciudadanos. Por los tanto es el director en el proceso, que refleja autoridad, liderazgo en la conducción del proceso.

Asimismo, el juez deberá en todo momento avalar el proceso como mediador de la Administración de justicia, asegurando a las partes en el ejercicio efectivo de sus derechos. Así como, determinar una conclusión oportuna como a consecuencia del debido proceso y valorización de las pruebas, los alegatos y defensa de las partes; en ella se reflejará lo vertido en el proceso y las razones del acto de juzgar, ilustrando con dicho procedimiento a las partes, así como a la comunidad, a comprender del sentido

de la justicia en cada uno de los casos, como un acto fruto a la razón y contrariedad a la arbitrariedad.

2.2.2.9.2 El Ministerio Público.

Se define al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo del Estado Peruano, que cumple la función principal la defensa de la legalidad, y derechos de los ciudadanos, así como los intereses públicos, también ejerce la representación de la sociedad en juicio, con fines de defensa de la familia, así como a los menores e incapaces e interés social, vela por la moral pública, la persecución del delito y reparación civil. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Asimismo, el Ministerio Público, tiene las siguientes atribuciones: a). Velar por la soberanía de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; b). Personificar en los procesos judiciales a la sociedad; c). Dirigir desde su inicio a la investigación del delito. El propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a efectuar los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; d). Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte y finalmente e). Emitir dictamen antecedente a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

2.2.2.9.3 La víctima.

Se determina a la persona física que sufrió un daño o perjuicio, como puede ser lesiones físicas o mentales, daños emocionales o perjuicio económico, todos estos causados a raíz de una infracción a la Ley penal. Asimismo, pueden ser familiares de algunas personas de cuya muerte ha sido directamente causado atreves de un delito y

haber sufrido lesiones o algún perjuicio como a consecuencia de la muerte de dicha persona.

Según, Guglielmucci (2016), refiere:

La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones. (p. 85)

De otro lado, en el ámbito del Derecho penal material, la víctima cuenta con consideraciones ligadas desde el punto de vista de la legítima defensa, teniendo en cuenta la relevancia que corresponde a la reparación de la víctima, conforme al sistema de sanciones.

2.2.2.9.4 El imputado.

Dentro de los sujetos procesales, el imputado es quizás el más importante. Por eso debemos precisar qué significa ser imputado y desde cuando se adquiere tal carácter en un proceso penal.

Conforme lo que nos expresa la real academia española imputar, proviene del latín imputare, y significa atribuir a otro la culpa, delito o acción. También podemos afirmar sin temor a equívocos que imputado es el sujeto contra el cual se dirige la pretensión punitiva y contra quien se hace efectivo el poder punitivo estatal.

Según, Paz (2015), refiere:

Las legislaciones procesales no brindan una definición de imputado, ya que se considera impropio formular definiciones legislativamente, sino que se encargan de señalar la situación en que debe estar y los requisitos que debe reunir un ciudadano para que pueda ejercer los derechos que se le acuerdan en tal carácter. (p. 1)

Podemos decir que, en principio, por cualquier acto que se le impute a una persona, ya sea sindicarlo, nombrarlo, aludir que ha cometido un delito o que lo ha encubierto o ha participado en él, ya desde ese momento puede hacer valer todos los derechos constitucionales que posee una persona sometida a proceso penal.

2.2.2.10 Clasificación de los sujetos procesales.

Los sujetos procesales pueden ser clasificados en: **Fundamentales**: en vista que sin ellos no existiría el proceso, el juez y las partes; **Connaturales**: interposiciones habituales, éstos sin ser parte del proceso: pueden ser secretarios, alguaciles, escribientes, policías, denunciantes, testigos y peritos y **eventuales**: éstos pueden estar o no en el proceso. Tal es el caso del demandante civil, un tercero civil responsable, y el público en general.

De otro lado, los sujetos que son partes del proceso se agrupan en tres sectores, en primer lugar, se encuentra el juez y sus auxiliares, que se encargan de la acusación y conducción de la pretensión penal, en segundo lugar, se encuentran los que se defienden este plano se encuentran el imputado y el abogado defensor, en tercer lugar, los protagonistas estatales y protagonistas privados en donde son esenciales o principales como accesorios eventuales o secundarios.

2.2.2.11 Recurso de Apelación.

En el orden jurisdiccional, existen diversas instancias sistemáticas de forma jerárquica. Quiere decir que la decisión de un órgano jurisdiccional a su vez puede ser revisada por uno superior. Asimismo, si el juez o tribunal formula una resolución judicial, es muy posible de, que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión en todo o en parte. En este sentido, casi siempre, la parte disconforme

presenta una apelación respectiva al caso, si es que se da dicha acción, este recurre a un órgano jurisdiccional de instancia superior a fin de que revise el auto judicial o la decisión final, y si estima que existen defectos en su formulación y pronunciación, la corrija en consecuencia.

Según, Quintero (2015), refiere:

La sociedad avanza al ritmo de sus necesidades, por las cuales abarcan aspectos económicos, sociales, culturales y como no tecnológicos, de esta manera se debe comprender que el Derecho no es estático, y que debe dar pasos agigantados para no quedarse atrás de los cambios sociales, por ende, debe avanzar al ritmo que la humanidad exija. (p. 39)

El recurso de apelación se denomina como un recurso ordinario, quiere decir que la Ley lo admite por regla general contra el resto de resoluciones de toda clase. Asimismo, se determina como un recurso constitutivo de instancia, lo que indica que el tribunal superior tiene la facultad de pronunciarse sobre cualquiera sea las cuestiones de hecho y derecho, que fueron discutidas en el proceso.

De otro lado, la palabra apelación proviene del latín *appellare*, en donde significa pedir auxilio. Denominado también como medio impugnativo ordinario a por la cual una de las partes o ambas apela o solicita a que un tribunal superior de segundo grado (*Ad quem*) evalúe la resolución dictada en el proceso de materia *judicandi* por el juez que de la primera instancia (*a quo*), formulando sus inconveniencias contenidas en el escrito de la apelación, a fin de que el superior jerárquico, una vez analizado y utilizando sus conocimientos dentro del estricto derecho, corrija dichos errores, para luego proceder modificarla o revocarla.

2.2.2.12 Recurso de Impugnación.

Se define a los medios de impugnación como instrumentos jurídicos, con el objetivo, modificar la revisión de manera parcial o total de una resolución, en el Proceso Penal, asimismo, se determinan figuras de gran relevancia, por lo que es viable señalar que existen figuras jurídicas el cual no se encuentran en el sistema de recursos, sin embargo, surten los mismos efectos jurídicos, como un medio de impugnación.

Asimismo, Escalante (2016), refiere:

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. (p. 140)

Asimismo, el recurso de apelación se realiza contra dos tipos de resoluciones; los cuales con las sentencias y autos. Siendo en el primer caso se dirige al análisis de los hechos y comentarios valorados en el juicio, descritos en la decisión final. Tal es en el segundo se determinado al sobreseimiento, excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, en las que declaren extinguida la acción penal, con las intervenciones de las partes, finalmente confirma o revoca de manera total o por mayoría.

III. HIPÓTESIS

El proceso sobre, Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental, transeccional o transversal.

Según, Dzu (2002), refiere:

Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural. “Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos”. (p. 2)

Se utiliza cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito esencial es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores y se pueden dividir en dos tipos fundamentales: Descriptivos: Tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables.

El procedimiento consiste en medir un grupo de personas u objetos, una o más variables y proporcionar su descripción. Causales: tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean estas puramente correlacionales o relaciones causales. En este diseño lo que se mide es la relación entre variables en un tiempo determinado.

De otro lado, la presente investigación se realizará siguiendo los parámetros No experimentales, transeccional o transversal

4.2. Universo y muestra

4.2.1 Universo

Se determina al universo, a un conjunto de personas, seres u objetos a los que se refieren los resultados de la investigación.

En la presente investigación el universo será, todos los Expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.2 Población

Dentro de la Población se definirá al conjunto de todos los elementos que tienen una característica o hacen parte de un espacio común y de los cuales se realizará un estudio para obtener datos específicos.

Para, Pineda, E. (1994, p.108), "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros".

Asimismo, en la presente investigación la población será, todos los Expedientes sobre Violación Sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.2.3 Muestra.

Dentro de la Investigación a la muestra se le definirá como parte de una población seleccionada mediante la técnica de la guía de observación. También se puede decir que es el subconjunto representativo, conforme y válido de la población. Se puede decir que son muestras probables a todos los elementos de la población en

donde tienden ser escogidos, mediante instrumentos estadísticas, en donde serán resultados de valor cuantitativa que representaran a la población.

De otro lado, en la presente investigación, la muestra fue el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01.

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1 Variable.

Las variables dentro de la presente investigación, representan un concepto de vital importancia. Asimismo, estos conceptos forman enunciados de un tipo específico llamado hipótesis.

Se define a los indicadores como a una característica específica, observable y medible que son utilizados para exponer los cambios y progresos dentro de la investigación y con ello obtener el logro de un resultado específico.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cumplimiento de plazo. ➤ Claridad de las resoluciones ➤ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes ➤ Condiciones que garantizan el debido proceso ➤ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. ➤ Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

Cuadro 01.- Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Por lo tanto, la variable en la presente investigación, es la caracterización del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Aranzamendi, (2010) afirma:

Las técnicas rescatan roles de muy importancia dentro de la metodología cognitiva, que también son utilizados por algunos juristas, que desean ver de manera directa la realidad en su campo, valiéndose de algunos medios técnicos, a fin de compilar, examinar y propagar, datos de interés científico que conllevaran el desarrollo o innovación del conocimiento. Son irremplazables metodológicamente en lo que se refiere a la investigación científica. (p.197)

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

4.5. Plan de análisis

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “La recolección y análisis de datos, será enfocada por los objetivos específicos, con la revisión constantemente de las bases teóricas” (p. 32).

Asimismo, dichas etapas estarán desglosadas como sigue:

Primera etapa:

En esta primera etapa se demostrará a una actividad abierta y exploratoria.

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infieren:

A fin certificar una intermediación progresiva y reflexiva al fenómeno; tienen que ser orientadas conforme a los objetivos de la investigación y circunstancia de revisión y comprensión conquistada. Se concreta el contacto inicial con la recolección de datos, en esta presente fase. (p. 20)

Segunda etapa:

En la presente fase se definirá como a una actividad; pero más integral que en la primera fase.

Para ello, Del Valle (2008) señala: “Técnicamente en procesos de recolección de datos, igualmente, enfocados por los objetivos y la revisión plena de las bases teóricas a efectos de facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. 56).

Tercera etapa:

Como se observa en los puntos anteriores esta etapa también será una actividad, Teniendo más consistencia en base a la naturaleza; enfocándose a un análisis sistemático de carácter observacional, analítica en un nivel recóndito basado a los objetivos, en donde se procederá la articulación de datos y bases teóricas.

Las actividades se mostrarán desde el punto de vista que el investigador, despliegue la técnica de la observación y análisis como objeto de estudio; procedimiento Judicial y fenómeno realizado en un determinado momento preciso del transcurso del tiempo y determinado expediente Judicial. (Prado et al., 2008, p. 42).

Asimismo, Ortiz (2008) refiere: “el mecanismo de estudio, se expone de manera originario, la primera revisión la determinación no será necesariamente el acopio de datos; sino, registrar, indagar el contenido, acogiéndose a las bases teóricas que forman parte del estudio de la literatura” (p. 9).

De otro lado los escritores, como Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) definen:

El estudio de la literatura se define como el procediendo; la investigación opera la técnica de la observación y análisis sobre el contenido específico; guiándose específicamente en los objetivos específicos manteniendo el a su vez, el procedimiento de la guía de observación, donde le facilitará al observador la ubicación en el punto de observación. (p. 12)

La presente etapa se concluirá a base de una actividad de mayor trascendencia y pretensión observacional, sistémica y analítica, fortalecido en la revisión periódica de

las bases teóricas, teniendo el dominio fundamental la interpretación de los hallazgos; concluyendo al final, el orden de los datos que darán lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia

Se puede definir a una matriz de consistencia como una herramienta muy importante que facilita el seguimiento del proceso de la investigación siguiendo sus parámetros de sus etapas fundamentales.

Asimismo, Marroquin (2012), define:

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (p. 6)

Según, (Carrasco, 2018), define:

El cuadro formado por columnas y filas; permite consolidar los elementos clave de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio. (p. 84)

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Identificar las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Describir las características del Proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>El proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre la Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Expedientes sobre Violación Sexual del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

Cuadro 02: de Caracterización del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019

4.7. Principios Éticos

Conforme al Código de ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la presente investigación se tomará en cuenta el principio de la Protección de datos de las personas, en el sentido dicha investigación tiene como fin mas no como un medio, por lo que requiere un cierto grado de protección; teniendo en cuenta los riesgos que podrían concurrir, así como ciertas probabilidades que puedan obtener cierto beneficio alguno, en vista que se trabajara con identidades de personas (p. 2); asimismo se tendrá en cuenta el principio de la justicia a efectos que el investigador deberá de cumplir un juicio razonable, teniendo en cuenta las precauciones necesarias a efectos de asegurar la tranquilidad, así como en el límite de su capacidad y conocimiento, practicando la equidad y justicia que le facultan a cada persona sujetos de la investigación. (p. 3)

Finalmente, estará bajo los preceptos del principio de la integridad científica extendiéndose en sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional, manteniendo la integridad científica al declarar los conflictos de interés que podrían afectar el desenvolvimiento del estudio o de la comunicación de los resultados. (p. 4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Determinar las Características Contra el delito de Violación Sexual en agravio de (N.R.C.G.). Expediente N°00046-2019-0-0501-SP-PE-01 Juzgado Mixto de la Provincia De Sucre-Ayacucho- 2019.

	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES	CALIFICACION DE LA CARACTERIZACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION DE LA CARACTERIZACION DE LAS DIMENSIONES					
					MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
					1	2	3	4	5	1-3	3-6	6-9	9-12	12-15	
OBJETO: DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACION	Primera Etapa (Instrucción)	<u>DENUNCIA</u>	<p>La agraviada N.R.C.G., pone su denuncia penal contra D.C.A. ante la Comisaria PNP de Soras, por el Delito de Violación Sexual, el mismo que obra en libros de denuncias de Delitos y Faltas con el Nro. 12 de fecha 22FEB2013</p> <p>Por intermedio de la Comisaria PNP de Soras, se remite el Atestado Policial Nro. 016-2013, por el Delito Contra la Libertad – Violación Sexual en la modalidad de Violación sexual, contra la persona de iniciales D.C.A., en agravio de N.R.C.G</p>	<p>1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. <i>si cumple</i></p> <p>2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. <i>Si cumple.</i></p> <p>3. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. <i>Si cumple</i></p> <p>4. La denuncia contiene la individualización a las personas involucradas, así como determinar el lugar de los hechos. <i>Si cumple</i></p> <p>5. la denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. <i>Si cumple.</i></p>					X					
			<u>FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA</u>	<p>INGRESO Nro. 2013-57 DENUNCIA PENAL Nro. 76-2013-MP-FPMS SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE SUCRE-AYACUCHO</p> <p>I. PERSONERIA: U.MC, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre-Querobamba-Ayacucho, con domicilio procesal en el Jr. San Martín s/n Plaza Principal de la ciudad de Querobamba, A Ud., en atenta forma expongo:</p> <p>II. ASUNTO: En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Art.</p>	<p>1. Menciona el nombre completo del imputado. Conforme al Art. 336 Núm. 2, inc. a, del CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Los hechos y la tipificación específica correspondiente. Conforme al Art. 336, Núm. 2, inc. b, del CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>3. El nombre del agraviado, Conforme al Art. 336, Núm. 2, inc. c, del CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Las diligencias que de inmediato deban actuarse. Conforme al Art. 336, Núm. 2, inc. d, del CPP. <i>Si cumple</i></p>				X					X	

		<p>11 y 94, inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo Nro. 052, concordante con el Art. 159°, Inc. 1 y 3, de la Constitución Política del Estado, tomando en cuanto de los actuados de la investigación referida; FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra: D.C.A. (35) con DNI Nro. 10693967 nacido el 27 de abril de 1978 en el distrito de Santiago de Paucaray de la Provincia de Sucre Región Ayacucho, masculino, grado de instrucción, secundaria, estado civil soltero, estatura 1.67 metros, hijo de don A.C y doña V. A. domiciliado en la calle Real s/n del distrito de Santiago de Paucaray de la provincia de Sucre, por resultar ser el presunto autor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la persona mayor de edad sexo femenino de iniciales N.R.C.G. de 22 años de edad, a quién se mantiene en reserva su identidad por mandato legal, delito previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años concordado con el primer párrafo del artículo 178 a del acotado código.</p> <p>III. HECHOS: Del estudio y la revisión de los actos preliminares se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial de iniciales J.J.C de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo sus fotografías instantes que se de manera sorpresivamente se hizo aparición en su puerta de su habitación (dormitorio) el denunciado D.C.A. quién de manera violenta y bajo amenazas la sujeto pretendiendo al besar a la fuerza para seguir a mente tapparle la boca obligarla a echar la sobre la cama bajar el pantalón y prenda íntima luego del cual el denunciante se echó encima de ella quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos el denunciado llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la agraviada huyó raudamente; en ese momento la agraviada no pudo hacer nada ni menos pedir auxilio por la forma violenta con que actuó el denunciado para perpetrar su accionar ilícito y ya cuando retornó su progenitora a su casa contó lo que había ocurrido motivo por el cual al día siguiente acudieron al despacho de las autoridades del centro poblado de Autama de la provincia de Sucre a fin denunciar el hecho así como a la comisaría de Soras.</p>	<p>5. Que la acción penal no ha prescrito, conforme al Art. 336 del CPP. Si cumple</p> <p>6. La individualizado al imputado, Conforme al Art. 336 del CPP. Si cumple</p> <p>7. Los requisitos de procedibilidad conforme a las diligencias preliminares, conforme al Art. 336 del CPP. Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><u>ACUSACION</u></p> <p>DICTAMEN Nro. 064-2016-MP-FN-FPPS/Q SEÑOR: El presente proceso seguido por la comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva HAY MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN contra D.C.A. de 38 años. Resultaría ser el presunto autor del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G.</p> <p>I. HECHOS: Del estudio y la revisión de los actos preliminares se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial de iniciales J.J.C de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo sus fotografías instantes que se de manera sorpresivamente se hizo aparición en su puerta de su habitación (dormitorio) el denunciado D.C.A. quién de manera violenta y bajo amenazas la sujeto pretendiendo al besar a la fuerza para seguir a mente teparle la boca obligarla a echar la sobre la cama bajar el pantalón y prenda íntima luego del cual el denunciante se echó encima de ella quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos el denunciado llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la agraviada huyó raudamente; en ese momento la agraviada no pudo hacer nada ni menos pedir auxilio por la forma violenta con que actuó el denunciado para perpetrar su accionar ilícito y ya cuando retornó su progenitora a su casa contó lo que había ocurrido motivo por el cual al día siguiente acudieron al despacho de las autoridades del centro poblado de Autama de Distrito de Santiago paucaray de la provincia de Sucre a fin denunciar el hecho así como a la comisaría de Soras.</p> <p>II. ACTUADOS Y FUNDAMENTOS: 2.1. El presente caso materia de instrucción Configura delito de violación sexual regulado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal la misma que prescribe el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona de tener acceso carnal por la vía vaginal anal o</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Datos que sirven para identificar al acusado, conforme al Art. 349 inc. a, del CPP. <i>Si cumple</i> 2. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, conforme al Art. 349 inc. b, del CPP. <i>Si cumple</i> 3. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, conforme al Art. 349 inc. c, del CPP. <i>Si cumple</i> 4. La participación que se atribuya al imputado, conforme al Art. 349 inc. d, del CPP. <i>Si cumple</i> 5. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, conforme al Art. 349 inc. e, del CPP. <i>Si cumple</i> 6. El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias, conforme al Art. 349 inc. f, del CPP. <i>Si cumple</i> 7. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo, conforme al Art. 349 inc. g, del CPP. <i>Si cumple</i> 8. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia, conforme al Art. 349 inc. h, del CPP. <i>Si cumple</i> 				X					
--	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>fiscalía provincial mixta de sucre contra D.C.A. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales N.R.C.G. de 22 años</p> <p>FUNDAMENTOS DE DECISIÓN</p> <p>Contexto normativo</p> <p>Conforme el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo primero de la ley 24388, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá ser motivado y contener en forma precisa los hechos denunciados los elementos de prueba que se funda a la imputación la calificación de modo específico del delito y los delitos que se imputan al denunciado la pena identificación del presunto autor, estableciendo además que deberá motivarse las medidas cautelares de carácter personal o real a disponerse más aún si se tiene en consideración que el Auto de apertura de instrucción delimita de que es materia de investigación y fija los parámetros de Sentencia por cuanto el juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre el contenido de la referida resolución este invento del principio de congruencia procesal.</p> <p>Descripción de los hechos denunciados</p> <p>La apertura de un proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres del delito siendo necesario la indicación de sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores del hecho denunciado tanto en el tiempo como el espacio atendiendo una exigencia del derecho de defensa de la institución jurídica de cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica siendo así la denuncia formalizada y sus acompañados se atribuye al denunciado D.C.A. la presunta comisión de delito contra la libertad sexual y violación sexual en agravio de persona sexo femenino de cuya identidad se mantiene en reserva, por los hechos ocurridos del día 21 de febrero 2013.</p> <p>Requisitos para el inicio de la instrucción penal</p> <p>RESUELVE:</p> <p>APERTURAR INSTRUCCIÓN CONTRA</p> <p>D.C.A. (35) con DNI Nro. 10693967 nacido el 27 de abril de 1978 en el distrito de Paucaray de</p>	<p>CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>4. La indicación de las partes constituidas en la causa, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. d, del CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>5. La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. e, del CPP. <i>Si cumple</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

			<p>la Provincia de Sucre Región Ayacucho, masculino, grado de instrucción, secundaria, estado civil soltero, estatura 1.67 metros, hijo de don A.C y doña V. A. domiciliado en la calle Real s/n del distrito de Santiago de Paucaray de la provincia de Sucre</p> <p>Compréndaseles en la presente instrucción como presunto autor de la comisión de delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de la persona de sexo femenino cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales N.R.C.G. 22 años de edad ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años con el primer párrafo artículo 178 a del acotado normativa</p> <p>presente causa se tramitará en vía procesal correspondiente al PROCESO SUMARIO</p> <p>Medida coercitiva personal</p> <p>En cuanto a la medida de coerción personal a decretarse estando a lo expuesto en los considerandos precedentes DICTESE MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA contra el proceso durante copiarla quien deberá estar sujeto a los siguientes reglas de conducta prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización expresa de juzgado controlarse en forma personal y cada fin de mes en la secretaría de este juzgado a fin de justificar sus actividades comparecer obligatoriamente a las diligencias que cita el juez de la causa no volver a cometer otro delito similar o de otra naturaleza bajo apercibimiento de ley conforme dispone el artículo 144 del código penal.</p>										
			<p align="center"><u>PERIODO PROBATORIO</u></p> <p>DICTAMEN FISCAL N° 47 -2019-MP/FN-3°FSP-AYA</p> <p>SEÑOR PRESIDENTE:</p> <p>Viene a esta Fiscalía Superior, el proceso penal en referencia, en merito a la Resolución N° 24, de fecha 03JUN2019, corriente a fojas 245, para el pronunciamiento conforme a Ley por parte de este Despacho Fiscal Superior.</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373). <i>Si cumple.</i></p> <p>2. Oralización de los medios probatorios. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Declaración del acusado (art 376). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Oralización o lectura de a prueba</p>								X	

		<p>Se remite los actuados en virtud al recurso de apelación Interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia resolución número 22 de fecha 09 de mayo 2019 corriente a fojas 219/331 mediante la cual se absuelve de la acusación fiscal a D.C.A. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona mayor de edad de iniciales N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El representante del ministerio público al interponer el recurso de apelación solicita se revoque la sentencia o en su caso se declara nulo la sentencia en base a los siguientes fundamentos extracta lo más relevantes 1.- que los hechos materia de acusación y la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditados con la declaración de la agraviada y el reconocimiento médico legal número 33 a fojas 05 de fecha 23 de febrero 2013 practicado a la agraviada por el profesional médico de centro de salud de Querobamba en el cual se ha señalado desfloración antigua se observó espermatozoides 1-2 por campo, incluyéndose existe posibilidad de penetración vaginal con eyaculación sugiriéndose evaluación psicológica, sin embargo no se hizo una debida valoración de los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía y sin haber realizado una debida motivación se resolvió absolver al acusado 2.- que en el presente proceso no se ha valorado adecuadamente los medios de prueba ofrecidos incurriendo en causal de nulidad toda vez que con el certificado médico legal número 33 se encuentra acreditada la violencia ejercida contra la agraviada hechos que además se condice con la declaración de la agraviada además de lo que no existe una debida motivación de la resolución.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE DICTAMEN:</p> <p>Conforme se establece en el artículo 364 del código procesal civil aplicable supletoriamente proceso penal es el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano judicial superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p>	<p>documental (art 383). <i>Si cumple.</i></p> <p>5. Examen de testigos y peritos. 378. <i>Si cumple.</i></p>									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece que los principios y derechos de la función judicial y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional, en consecuencia cuando el órgano judicial que administra justicia está obligada a observar los principios derechos y garantías que la norma suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas debido proceso tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse injusticia.</p> <p>IV CONCLUSION</p> <p>1. El mérito de los fundamentos esgrimidos y con las atribuciones que le confiere la constitución política del Perú y la Ley Orgánica del Ministerio Público el suscrito fiscal superior titular de la tercera fiscalía superior penal de Ayacucho opina se declara nula la sentencia (resolución número 22 de fecha 9 de mayo 2019 corrientes rojas 219/231), en consecuencia, se expida nueva resolución debidamente fundamentada y con arreglo a ley.</p>										
		<p style="text-align: center;"><u>PERIODO DECISORIO</u></p> <p>PRIMERA SENTENCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO MIXTO DE SUCRE</p> <p>EXP. 086-2013-PE</p> <p>PROCESADO: D.C.A.</p> <p>AGRAVIADO: identidad en reserva</p> <p>DELITO: Violación Sexual</p> <p>Resolucion Nro. 022 del 09MAY2019</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Vistos el proceso penal seguido contratante D.C.A. como presunto autor del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual en la modalidad de</p>	<p>1. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390 del CPP). <i>Si cumple.</i></p> <p>2. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena. 394 núm. 5 del CPP, <i>Si cumple.</i></p> <p>3. Debida motivación de proceder el recurso de Nulidad. Conforme al Art. 292 del CPP <i>Si cumple</i></p> <p>4. Dictámenes o escritos del fiscal, conforme al Art. 387 del CPP. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Sentencia absolutoria, conforme al Art. 399 del CPP. <i>Si cumple</i></p>									

		<p>violación sexual en agravio de la persona mayor de edad sexo femenino iniciales en N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva.</p> <p>II ANTECEDENTES</p> <p>El proceso se inició por auto apertorio de instrucción a folio 60 y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público que corre a fojas 52 y siguientes por la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona mayor de edad sexo y de iniciales N.R.C.G cuya identidad se mantiene en reserva, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal concordado con el primer párrafo dentro del artículo 178 del mismo cuerpo sustantivo, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 8 años, concluido el término ordinario y ampliatorio de instrucción previa acusación fiscal de fojas 137 y siguientes y recepcionado la declaración instructiva del acusado D.C.A. se corrió vista fiscal por el término de ley y vencido ésta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final</p> <p>III ANALISIS</p> <p>Contenido de la sentencia absolutoria en la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que ésta no se ha realizado de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o de que ellas no son suficientes para establecer la culpabilidad conforme lo dispone el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales</p> <p>Tesis de la denuncia formal de la denuncia fiscal se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G. en horas de la noche del 21 de febrero 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial J.C.C. de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo su fotografías instante que sorprendentemente hizo su aparición en la puerta de su habitación dormitorio al acusado D.C.A. que de manera violenta y bajo amenaza sujeto pretendiendo besarla la fuerza para seguidamente tapparle la boca a obligarla echarse sobre su cama bajan el pantalón y prenda íntima Luego encima de ella quién le bajas el pantalón que tenía puesto No trajo sexualmente a la agraviada</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>IV DECISION</p> <p>FALLO. - Primero. Absolver de la acusación Fiscal al acusado (D.C.A.) en el presunto Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de (N.R.C.G.); segundo. - Archivar definitivamente los de la materia en la secretaria de este Juzgado ANULESE los antecedentes policiales y judiciales del procesado.</p> <p>SEGUNDA SENTENCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA EXP. 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 RELATOR: H.O.I. IMPUTADO: D.C.A. AGRAVIADO: identidad en reserva DELITO: Violación de la Libertad Sexual –Tipo base Resolucion Nro. 027 del 01AGO2019</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. VISTOS</p> <p>En audiencia pública el recurso impugnatorio de apelación Interpuesto por el representante del Ministerio Público fundamentado mediante escrito de folios 233 y siguientes con lo expuesto por el señor fiscal superior en su dictamen a folios 246 y siguientes</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>II. MATERIA</p> <p>Esta sala penal superior de revisión se aboca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor del Representante del Ministerio Público en el proceso seguido por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la persona de iniciales N.R.C.G.</p> <p>III. OBJETIVO</p> <p>El objeto del recurso de apelación el examen de la sentencia contenida en la resolución número 22 de fecha 9 de mayo de 2019 que falla absolviendo de la acusación fiscal al acusado Dante copia la por la presunta comisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de delito contra la libertad violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona de iniciales nrg resolución que causa agravio al recurrente quién solicita que sea revocada o en su caso se declara nula.</p> <p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>La sala penal liquidadora de Ayacucho, con los siguientes fundamentos: 4.4 fundamentos de la decisión.</p> <p>4.4.4 (...) de los distintos actos de investigación practicados a nivel preliminar y judicial, se advierte que la tesis de imputación fiscal no se configura en el Delito de Violación Sexual, puesta que para la configuración del delito en cuestión no se evidencian elementos probatorios idóneos que establezcan con suficientes en el grado de participación del agente delictivo en los hechos imputados... por la incoherencia de la declaración de la agraviada, asimismo no hubo testigos presenciales.</p> <p>4.4.6 la declaración de la agraviada, quien ha sido la única testigo presencial de los hechos materia de instrucción, en donde refirió que dicha circunstancia ha tenido en cuatro oportunidades anteriores al hecho denunciado y que no denunció los hechos puesto que se encontraba bajo amenaza inferidas en su contra por parte del acusado, lo cual dicho argumento ha quedado enervado por cuanto no se ha determinado que las supuestas amenazas inferidas en su contra hayan sido de tal magnitud que la haya dejado sometida</p> <p>V. DECISION</p> <p>5.1 DECLARARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público. –</p> <p>5.2 CONFIRMARON. - la sentencia contenida en la resolución Nro. 022, de fecha 09MAY2019, que falla absolviendo de la acusación Fiscal al acusado (D.C.A.), por la presunta comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de (N.R.C.G.).</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro Nro. 03 de resultados sobre la Caracterización del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019

Cuadro 4. Cuadro de consolidación de resultados de la caracterización del proceso sobre el delito Contra Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de (N.R.C.G.). Expediente N°00046-2019-0-0501-SP-PE-01 Juzgado Mixto de la Provincia De Sucre-Ayacucho- 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del proceso					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]	
Caracterización del Proceso	Primera Etapa (Instrucción)	Denuncia					X	15	[9 - 10]	Muy Alta	30			
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Formalización de la denuncia.					X		[3 - 4]	Bajo				
									[1- 2]	Muy Bajo				
									[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana						
	Acusación					X	[3 - 4]	Bajo						
							[1 - 2]	Muy Bajo						
	Segunda Etapa (Juicio oral)	Periodo Inicial	1	2	3	4	5	15	[12 -15]	Muy Alta				
						X	[9 - 12]		Alta					
Periodo probatorio						X	[6 - 9]		Mediana					
Periodo Decisorio						X	[3 - 6]		Baja					
							[0 - 3]	Muy Baja						

Cuadro 4: Cuadro de Consolidación de resultados del proceso sobre el delito Contra la Libertad Sexual- Violación Sexual

Lectura: En el cuadro 4, conforme a los indicadores de los resultados de la caracterización del proceso sobre el Delito Contra Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de (N.R.C.G.). Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 Juzgado Mixto de la Provincia De Sucre-Ayacucho- 2019, se obtuvo el resultado: **Alta**. Dentro de sus dimensiones de sus variables como la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio o Juzgamiento.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación muestran que, para determinar la caracterización del proceso sobre el Acto ilícito de Violación Sexual, contra (D.C.A.), en agravio de (N.R.C.G.), en el Exp. N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, con aplicación de la técnica de observación e interpretación resulta es suficiente. Según los indicadores relevantes utilizados en este estudio.

Con relación a los variables:

Caracterización del proceso, proviene de la revisión de procedimiento jurisdiccional, procesados en las diferentes salas penales especializados, la calificación muestra de que, si los jueces respetan los procedimientos en cada proceso, de lo consiguiente se tiene los siguientes resultados:

5.2.1 DIMENSION: Primera Etapa (Instrucción)

5.2.1.1 Denuncia.

5.2.1.1.1 La denuncia contiene el lugar y fecha e identidad del denunciante.

Si cumple, conforme se observa en las características del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, asimismo dentro de la denuncia se observa el lugar, fecha e identidad de la denunciante conforme se establece en el (Art. 328 NCPP), haciendo referencia a la identificación de la denunciante.

5.2.1.1.2 La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado.

Si cumple, la denuncia redactada por la denunciante se encuentra bien detallado y comprensible, observando claro los hechos y circunstancias materia de denuncia e investigación, así como la determinación clara del acusado.

5.2.1.1.3 La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante.

Si cumple, dentro de las características del expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se observa a la denuncia, donde en ella se advierte de manera formal e implícita la rúbrica y huella dactilar de la denunciante, siendo ello requisito indispensable. (Artículo 328 inc. 2 del NCPP).

5.2.1.1.4 La denuncia contiene la individualización a las personas involucradas, así como determinar el lugar de los hechos.

Si cumple, siendo la denuncia rectora importante del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, cumple con consignar la individualización del presunto autor, mediante sindicación directa de la agraviada, así como la determinación del lugar de los hechos en el tiempo y espacio. Según Alberto & Alva al respecto al tema nos dice: “Individualizar al presunto autor, debiendo de ser identificado con todos los datos suficientes y necesarios para poder acreditar con certeza que se trate del imputado y no otra persona”

5.2.1.1.5 La denuncia contiene el ofrecimiento de los medios probatorios que puedan corroborar los hechos denunciados.

Si cumple, la denuncia dentro del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, cumple con consignar ciertos medios de prueba que puedan acreditar a su versión de los hechos materia de denuncia.

5.2.1.2 Formalización de la denuncia.

5.2.1.1.1 Se observa la identidad completa del acusado.

Si cumple, dentro de la formalización de la denuncia Fiscal se evidencia el nombre completo del imputado, conforme a los parámetros al Artículo 336 núm. 2, inc. a, del Código Procesal Penal.

5.2.1.1.2 El hecho y la tipificación específica correspondiente.

Si cumple, el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, dentro de la formalización de la denuncia Fiscal, se observan los hechos y la tipificación que corresponde al tipo penal, estos de conformidad al Art. 336, Núm. 2, inc. b, del Código Procesal Penal.

5.2.1.1.3 El nombre del agraviado.

Si cumple, en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, habiéndose observado la formalización de la denuncia Fiscal contra el Juzgado Mixto de Sucre, se puede evidenciar claramente los datos exactos y claros de la agraviada, estos conforme al Art. 336, Núm. 2, inc. c, del Código Procesal Penal.

5.2.1.1.4 Diligencias que de inmediato deban actuarse.

Si cumple, la formalización de investigación preparatoria del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se alude ciertas diligencias de rigor que se practicaron de manera inmediata y oportuna, a fin de garantizar la escena y la investigación.

5.2.1.1.5 Evidencia de la acción penal que no ha prescrito.

Si cumple, con la figura de la prescripción se extingue la acción penal, esto se da cuando se vence el plazo para ejercer la acción penal, asimismo se observa que en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, la acción penal no ha prescrito encontrándose dentro del plazo establecido por Ley.

Según, Rifá José y Richard Gonzáles (2006), refieren:

El derecho sobre la acción penal existe con independencia del *ius puniendi* que únicamente tiene y se atribuye el estado se trata de un derecho de naturaleza subjetiva pública que corresponde a muy diversas personas y se concreta en la notificación al juez de un hecho o *notitia criminis*. (Rifá J. & Richard G., 2006, pág. 50)

5.2.1.1.6 La individualización del imputado

Si cumple, observado el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, y dentro de la formalización de la denuncia Fiscal, cumple con la formalización del imputado, conforme al Artículo 336 del Código Procesal Penal.

Asimismo, Mario Ortiz N. (2013), refiere:

Todo proceso penal para poder llevarse a cabo requiere de un imputado debidamente determinado plenamente individualizado como presunto autor de un hecho ilícito, siendo esta individualización un presupuesto necesario e imprescindible, es decir identificado con sus nombres apellidos y su documento identidad si lo tiene, así como sus demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único tales como su edad, lugar de origen, nombre de sus pares, filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y características físicas corporales. (Ortiz, 2013)

4.2.1.2.7 Los requisitos de procedibilidad conforme a las diligencias preliminares.

Si cumple, observado el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, y dentro de la formalización de la denuncia Fiscal, en las diligencias preliminares urgentes y necesarias estos cumplen cierta procedibilidad de impulso al proceso, estos conforme al (Artículo 336° del Código Procesal Penal).

Asimismo, conforme a la jurisprudencia (Casación Nro. 02-2010-Lambayeque) la Corte Suprema, refiere:

(...) “si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y continuación

de la investigación preparatoria” (Casacion, 2010)

5.2.1.2 Acusación.

5.2.1.2.1 Datos que sirven para la identificación del acusado.

Si cumple, la acusación dentro del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, contiene ciertos mecanismos de ley para la identificación del imputado, de conformidad a la normativa vigente. (Artículo 349 inc. a, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.2 Se detalla la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, siendo como precedentes, concomitantes y posteriores.

Si cumple, conforme a la acusación fiscal, se puede advertir que existen coherencia en la narración de los hechos teniéndose en cuenta los aspectos circunstanciales como precedentes, concomitantes y posteriores, los cuales fueron detallados claramente dentro del sustento de la formalización de la acusación. (artículo Art. 349 inc. b, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.3 Reúne, elementos de convicción en la fundamentación del requerimiento acusatorio.

Si cumple, advertido dicha acusación fiscal en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, cumple con ciertos requisitos de elementos de convicción que fundamenten su requerimiento acusatorio, los cuales fueron recabadas en la etapa preliminar del proceso, y que se encuentran anexadas

en el expediente, este requisito es indispensable. (Art. 349 inc. c, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.4 El grado de participación en el hecho que se atribuya al imputado.

Si cumple, dentro de la acusación fiscal en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se advierte diligencias en donde existe de manera relativa la posible participación del imputado en el hecho Ilícito, estos bajo el parámetro de la norma legal. (Artículo 349 inc. d, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.5 Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.

Si cumple, dentro de la acusación fiscal el representante del Ministerio Publico, se advierte la observancia de las normas para determinar el grado de participación del imputado. (Art. 349 inc. e, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.6 El tipo penal del hecho, que encuadra en la norma vigente, la cuantía de la pena que solicite - consecuencias accesorias.

Si cumple, dentro de la acusación fiscal en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se advierte el artículo de la Ley que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena y sus consecuencias accesorias alegados por el Representante del Ministerio Publico. (Art. 349 inc. f, del Código Procesal Penal).

Según, Luis Bramont y Arias Torres (2015), refieren:

El tipo penal, se identifica con el comportamiento descrito

por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito que una acción es típica o adecuada, a un tipo penal quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma, podemos afirmar que el tipo penal en un sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por la ley. (Bramont L. & Arias T., 2015, pág. 190)

5.2.1.2.7 Fijación de la reparación civil, de los bienes embargados y/o incautados al imputado, o al tercero civil, que estos garanticen su pago y el agente que corresponda acreditarle.

Si cumple, en la acusación fiscal en el Exp. N° 0046-2019-0-0501-SP-PE-01, se advierte el monto requerido por el pago a la reparación civil causado a la agraviada, asimismo se determina de quien deberá de recabar dicho pago por concepto de la reparación civil. (Art. 349 inc. g, del Código Procesal Penal).

5.2.1.2.8 Medios de prueba ofrecidos para su actuación en audiencia.

Si cumple, dentro de la acusación fiscal en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se advierte ciertos medios de prueba recabados en la etapa preliminar, el cual son presentados para su actuación dentro de la audiencia de pruebas conforme a Ley. (Art. 349 inc. h, del Código Procesal Penal).

5.2.2 DIMENSION 2: Segunda Etapa (Juicio o Juzgamiento)

5.2.2.1 Periodo Inicial

5.2.2.1.1 El nombre del imputado y de la agraviada.

Si cumple, dentro del auto enjuiciamiento en el proceso conforme al Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se advierte detalladamente los generales de Ley tanto como el imputado y la agraviada, así como lo estipula la norma. (Art. 353° Código Procesal Penal en su numeral 2, inciso a.)

5.2.2.1.2 El delito materia de la acusación fiscal con indicaciones del texto normativo.

Si cumple, el auto enjuiciamiento en el proceso conforme al Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, advierte al tipo penal con sus indicaciones específicas y parámetros en el texto legal, al cual se le atribuye al acusado, así como lo estipula la norma. (Artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal en su numeral 2, inciso b.)

5.2.2.1.3 Medios de prueba admitidos.

Si cumple, el auto enjuiciamiento en el proceso conforme al Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, en ella se advierte ciertos medios de pruebas que fueron admitidos a lo largo del proceso penal, los mismo que fueron presentados por las partes procesales, de conformidad a los parámetros legales. (Artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal en su numeral 2, inciso c.)

5.2.2.1.4 La acreditación de las partes comprometidas en la causa.

Si cumple, el auto enjuiciamiento en el proceso conforme al Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, en ella se

advierte las indicaciones a las partes constituidas al proceso a efectos de ceñirse a la causa dentro de los parámetros de Ley. (Artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal en su numeral 2, inciso d.)

5.2.2.1.5 Remisión de los actuados al Juez encargado del enjuiciamiento.

Si cumple, el auto enjuiciamiento en el proceso conforme al Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, en ella se advierte ciertas diligencias de ley en donde se remite los actuados al Juez encargado del juzgamiento de la causa dentro de los parámetros de Ley. (Artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal en su numeral 2, inciso e.)

5.2.2.2 Periodo Probatorio

5.2.2.2.1 Alegato del abogado defensor del acusado.

Si cumple, por parte de la defensa técnica del acusado existen evidencias de escritos e informes de defensa, asimismo con ella se adjunta ciertas pruebas de descargo a la acusación, para su valorización respectiva. (Artículo 390 del Código Procesal Penal).

5.2.2.2.2 Alegato del fiscal.

Si cumple, en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se observa dictámenes del Fiscal, en donde hace de conocimiento el acontecimiento de hecho de la causa, así como adjunta pruebas a valorarse dentro del proceso del juzgamiento. (Artículo 387 del Código Procesal Penal).

5.2.2.3 Periodo Decisorio

5.2.2.3.1 Aspecto resolutivo de forma expresa y clara de la condena.

Si cumple, el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, en la parte resolutive se evidencia el acto decisorio en primera instancia, emitido por el Juzgado Mixto de Sucre. (Artículo 394 núm., 5 Código Procesal Penal).

5.2.2.3.2 Recurso de apelación

Si cumple, en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se observa el recurso de apelación por parte del Fiscal, de conformidad al artículo 401 del CPP, con concordancia con el Artículo 416 del mismo código.

5.2.2.3.3 Sentencia absolutoria.

Si cumple, dentro del Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se observa la sentencia de Vista de la causa en 2da instancia expedida por la “Sala Penal Liquidadora de Ayacucho”, de conformidad al (Artículo 398 del Código Procesal Penal).

5.2.2.3.4 Lectura de Sentencia.

Si cumple, en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, se observa consentida la sentencia de Vista de la causa, proceso judicial expedida por (Sala Penal Liquidadora de Ayacucho).

VI CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones.

Habiéndose determinado las características del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; en sus dos etapas, siendo la primera de instrucción y la segunda de juicio oral, estos cumplen con los parámetros conforme a la normatividad, dentro de las actuaciones procesales en el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales.

Asimismo, luego de haberse identificado las características que en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se observa que se ha cumplido con los parámetros del debido proceso, en los actos procesales que se emitieron tanto en la primera etapa o de instrucción y en la segunda etapa o de juicio oral.

Finalmente, se describió las características en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; donde se observa que se cumplió con la garantía jurisdiccional efectiva, en las actuaciones procesales de la primera etapa o de instrucción y segunda etapa o de juicio oral.

6.2 Recomendaciones.

Habiéndose determinado las características del proceso sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; en sus dos etapas, siendo la primera de instrucción y la segunda de juicio oral, se recomienda a dicha judicatura a seguir cumpliendo con los parámetros conforme a la normatividad, dentro de las actuaciones procesales en el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales en los procesos conforme a Ley.

Asimismo, luego de haberse identificado las características que en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se recomienda a dicha judicatura a seguir cumpliendo con los parámetros del debido proceso, en los actos procesales que emitió tanto en la primera etapa o de instrucción y en la segunda etapa o de juicio oral.

Finalmente, se describió las características en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01 tramitado en el Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019; se recomienda a dicha judicatura seguir cumpliendo con las garantías jurisdiccional efectiva, en las actuaciones procesales de la primera etapa o de instrucción y segunda etapa o de juicio oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Mejía-Rodríguez U, Bolaños-Cardozo JY, Mejía-Rodríguez A. . (2015). Delitos
Contra la Libertad Sexual. *Acta Medica Peruana*.

Alcalde. (2004). *Revista Peruana de Ciencias Penales*. Obtenido de Revista Peruana
de Ciencias Penales:
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me
\(1\).pdf;jsessionid=631045D4CC19D41C13B5301EFDD461CB?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me(1).pdf;jsessionid=631045D4CC19D41C13B5301EFDD461CB?sequence=1)

Badilla, G. (Abril de 2010). *EL PAPEL DEL ABOGADO EN EL DESARROLLO DE
LAS AUDIENCIAS PENALES*. Obtenido de EL PAPEL DEL ABOGADO EN
EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PENALES:
[file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/9784-
Texto%20del%20art%C3%ADculo-13785-1-10-20130508.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/9784-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13785-1-10-20130508.pdf)

Barreto, J. (2010). PRESUPUESTOS QUE EXIGE EL ART. 77 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA INSTAURAR EL PROCESO
PENAL. *REVISTA INSTITUCIONAL N° 9 AMAG PERÚ*. Obtenido de
PRESUPUESTOS QUE EXIGE EL ART. 77 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES PARA INSTAURAR EL PROCESO
PENAL.

Bazan, V. y. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho en el Acceso a la Justicia en
el Perú. *Derecho & Soluciones* 38, 341.

Bramont, L. y Torres, A. (1996). *Teoria General del Delito - El tipo Penal*. Obtenido
de Teoria General del Delito - El tipo Penal:

file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/14359-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-57135-1-10-20151117%20(1).pdf

Burgos. (2010). La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas reformas). *Civil Procedure Review*, 3.

Carrasco, D. (2018). Metodología de la Investigación Científica. *Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*, 124.

Carrión, J. (2016). *CURSO "PRISION PREVENTIVA" Manual Auto Instructivo - Academia de la Magistratura*. Obtenido de CURSO "PRISION PREVENTIVA" Manual Auto Instructivo - Academia de la Magistratura.: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Casafranca. (2018). Tesis. *CAUSAS QUE RELACIONAN LA VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD CON SENTENCIAS PENALES EN JUZGADO PENAL DE PUENTE PIEDRA, 2015*. Lima, Perú.

Castro, S. M. (09 de Marzo de 2017). *Lex Peru - Informacion Juridica Inteligente*. Obtenido de Lex Peru - Informacion Juridica Inteligente: https://vlex.com.pe/vid/738909345?_ga=2.140746098.1139911965.1571118819-225752095.1530301374

Cornejo, G. (29 de Octubre de 2012). *Blog de Grover Cornejo Yancee*. Obtenido de Blog de Grover Cornejo Yancee: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/10/29/exp-n-8125-2005-phc-tc-caso-jeffrey-immelt-sobre-derecho-de-defensa-de-las-partes-y-debido-proceso/>

Correo. (2017). Magistrado admite que la población no tiene confianza en la administración de justicia. *Correo -Ayacucho*, pág. 2.

Dzul, M. (2002). *Aplicacion Básica de los métodos científicos*. Obtenido de Aplicacion Básica de los métodos científicos: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Edgardo. (21 de Noviembre de 2008). *Reflexiones sobre procesal penal* . Obtenido de Reflexiones sobre procesal penal : <http://derechopenalperu.blogspot.com/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

Escalante, S. (Setiembre de 2016). *Los medios de impugnación en el proceso penal*. Obtenido de Los medios de impugnación en el proceso penal: <file:///C:/Users/ECOPRINT/Downloads/Dialnet-LosMediosDeImpugnacionEnElProcesoPenalAcusatorioOr-6622384.pdf>

Fernandez Diaz. (2003). *Análisis sobre casos de violencia Sexual*. Lima.

Fernandez, V. (2008). Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violacion. *Athenea Digital*, 20.

Gamarra Gomez, S. (2004). *Lógica Jurídica - principio de razon suficiente*. Obtenido de Lógica Jurídica - principio de razon suficiente: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/conclusiones.pdf

Garcia, D. (1964). *Comentarios alCodigo de Procedimientos Penales*. Obtenido de Comentarios alCodigo de Procedimientos Penales: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6518>

- Gil. (2015). Tesis Doctoral. *La Violancia Sexual como un atentado contra la dignidad de la mujer*. Madrid: UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA - FACULTAD DE DERECHO.
- Gioja, A. (2014). El Principio de la proporcionalidad. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*.
- Gómez, E. y Juárez, E. (25 de Abril de 2014). *Revista IUS*. Obtenido de Revista IUS:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009
- Guglielmucci, A. (14 de Abril de 2016). *Revista de Estudios Sociales- concepto de victima*. Obtenido de Revista de Estudios Sociales- concepto de victima:
<https://www.redalyc.org/pdf/815/81549422008.pdf>
- Hernández, R. & Bosigas, M. y Jiménez, D. (2008). *Derecho y Realidad*. Obtenido de Derecho y Realidad: [file:///D:/5029-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11106-1-10-20160707%20\(1\).pdf](file:///D:/5029-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11106-1-10-20160707%20(1).pdf)
- Huaroma, A. (04 de Octubre de 2018). *LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de "LA DUDA RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL":
<file:///D:/62-Texto%20del%20art%C3%ADculo-192-1-10-20181025.pdf>
- Humanos, H. p. (2011). *Jurisprudencia y Doctrina sobre Violencia Sexual*. Obtenido de Jurisprudencia y Doctrina sobre Violencia Sexual:
https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/UFEM_Dossier-1.pdf
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. *Manual de Derecho Penal*.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Obtenido de Manual de Derecho Penal:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- Iparraquirre O, M. d. (2016). *El Artículo 339.1 del Código Procesal Penal y las actuaciones del Ministerio Público*. Obtenido de El Artículo 339.1 del Código Procesal Penal y las actuaciones del Ministerio Público:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3617/1/RE_MAEST_DERE_MARIA.IPARRAGUIRRE_CODIGO.PROCESAL_DATOS.pdf
- Jimenez, R. (1998). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:
http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bioestadistica/metodologia_de_la_investigacion_1998.pdf
- Juanes, A. (21 de Febrero de 2014). *El concepto de imputado en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de El concepto de imputado en el nuevo Código Procesal Penal:
https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953
- Kaufmann, A. (1985). *Cronicas Extranjeras*. Obtenido de Cronicas Extranjeras:
<file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/Dialnet-AtribucionObjetivaEnElDelitoDoloso-46277.pdf>
- Machicado, J. (Marzo de 2009). *Apuntes Juridicos en la Web*. Obtenido de Apuntes Juridicos en la Web: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Machuca, C. (Abril de 2011). *EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. Obtenido de EL AGRAVIADO EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/04/doctrina28467.pdf>

- Marion Couldrey y Tim Morris. (2007). *Violencia Sexual. Migraciones Forzadas*.
- Marroquin, P. (2012). *MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE Y MATRIZ DE CONSISTENCIA*. Obtenido de MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE Y MATRIZ DE CONSISTENCIA:
<http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>
- Martínez, M. (2006). *LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (SÍNTESIS CONCEPTUAL)*. Obtenido de LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (SÍNTESIS CONCEPTUAL):
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Montes, S. (26 de Mayo de 2008). *EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO CONCEPTO POLÍTICO CRIMINAL DENTRO UN ESTADO DE DERECHO SOCIAL Y DEMOCRATICO*. Obtenido de EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD COMO CONCEPTO POLÍTICO CRIMINAL DENTRO UN ESTADO DE DERECHO SOCIAL Y DEMOCRATICO:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_39.pdf
- Mosquera. (2018). Tesis. *Violencia Familiar: la Violacion Sexual dentro del Matrimonio*. Pasco, Perú: Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrion".
- Obando, V. (19 de Febrero de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de La valoración de la prueba:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Páez, A. (2014). *LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA EPISTEMOLOGÍA DEL TESTIMONIO*. Obtenido de LA PRUEBA TESTIMONIAL Y LA EPISTEMOLOGÍA DEL TESTIMONIO:
<https://www.redalyc.org/pdf/3636/363633430005.pdf>
- Paniagua. (Setiembre de 2019). La Administracion de Justicia en España. *Revista de Libros*.
- Paz, A. (Abril de 2015). *El imputado*. Obtenido de El imputado:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Peña, M. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION*. Obtenido de METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION:
http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Quintero, A. (2015). *El recurso de apelación* . Obtenido de El recurso de apelación :
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/2547>
- Quispe Umasi, W. (Julio de 2016). *Revista de la Maestria en Derecho Procesal*. Obtenido de Revista de la Maestria en Derecho Procesal:
[file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/15108-Texto%20del%20art%C3%ADculo-59859-1-10-20160812%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/INFORMATICA/Downloads/15108-Texto%20del%20art%C3%ADculo-59859-1-10-20160812%20(1).pdf)
- Ramón, J. (Octubre de 2014). *LA PRUEBA PERICIAL*. Obtenido de LA PRUEBA PERICIAL: <file:///D:/11056-Texto%20del%20art%C3%ADculo-38846-1-10-20150226.pdf>
- Ruesta, R., & Sánchez, A. (2005). *Presunción de inocencia y estado de derecho*. Obtenido de Presunción de inocencia y estado de derecho:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8796>

- Ruiz, J. (7 de Marzo de 2007). “*El derecho a la prueba como un derecho fundamental*” en *Estudios de derecho*. Obtenido de “El derecho a la prueba como un derecho fundamental” en Estudios de derecho: <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/2552/2076>
- San Martín, C. (10 de Diciembre de 2018). *La declaración del imputado*. Obtenido de La declaración del imputado: <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>
- Thornhill, P. y. (2000). *Historia natural de Violacion*. Mexico: Cambridge, MA 02142-1209.
- Ugaz, J. (1999). Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de Genero. *ius et veritas*.
- Valentin, G. (Diciembre de 2014). *LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA*. Obtenido de LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/743-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2871-1-10-20160122.pdf>
- Vargas, Z. (2009). *La investigacion Aplicada*. Obtenido de La Investigacion Aplicada: <file:///D:/538-Texto%20del%20art%C3%ADculo-848-2-10-20120803.pdf>
- Velarde L. y Ikehara F. (08 de Setiembre de 2019). *La Reparacion Vivil en Sede Penal*. Obtenido de La Reparacion Vivil en Sede Penal: <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1173>

Velasquez, I. (Setiembre de 2018). *EL PELIGRO PROCESAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA PRISION PREVENTIVA*. Obtenido de EL PELIGRO PROCESAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA PRISION PREVENTIVA:

http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Riv era%2C%20Ivon_Tesis_Licenciatura_2018.pdf

Villavicencio Terreros, F. (2003). Limites a la funcion Punitiva Estatal. *Derecho & Sociedad* 21, 116.

Zarate, H. (1986). *LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL CONCEPTO DEL ACTO Ilicito*. Obtenido de LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL CONCEPTO DEL ACTO Ilicito:

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/26/la-responsabilidad-civil-y-el-concepto-del-acto-ilicito.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Cuadro de Resultado

CUADRO DE RESULTADOS - GUIA DE OBSERVACION

Resultados

Determinar las Características Contra el delito de Violación Sexual en agravio de (N.R.C.G.). Expediente N°00046-2019-0-0501-SP-PE-01 Juzgado Mixto de la Provincia De Sucre-Ayacucho- 2019.

	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENCIONES	PARÁMETROS INDICADORES
OBJETO: DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACION	Primera Etapa (Instrucción)	<u>DENUNCIA</u>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante. <i>si cumple</i> 2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado. <i>Si cumple.</i> 3. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante. <i>Si cumple</i> 4. La denuncia contiene la individualización a las personas involucradas, así como determinar el lugar de los hechos. <i>Si cumple</i> 5. la denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados. <i>Si cumple.</i>
			<u>FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA</u>	<p>La agraviada N.R.C.G., pone su denuncia penal contra D.C.A. ante la Comisaria PNP de Soras, por el Delito de Violación Sexual, el mismo que obra en libros de denuncias de Delitos y Faltas con el Nro. 12 de fecha 22FEB2013</p> <p>Por intermedio de la Comisaria PNP de Soras, se remite el Atestado Policial Nro. 016-2013, por el Delito Contra la Libertad – Violación Sexual en la modalidad de Violación sexual, contra la persona de iniciales D.C.A., en agravio de N.R.C.G</p> <p>INGRESO Nro. 2013-57 DENUNCIA PENAL Nro. 76-2013-MP-FPMS SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE SUCRE-AYACUCHO I. PERSONERIA: U.M.C, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre-Querobamba-Ayacucho, con domicilio procesal en el Jr. San Martín s/n Plaza Principal de la ciudad de Querobamba, A Ud., en atenta forma expongo: II. ASUNTO:</p>

		<p>En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Art. 11 y 94, inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo Nro. 052, concordante con el Art. 159°, Inc. 1 y 3, de la Constitución Política del Estado, tomando en cuanto de los actuados de la investigación referida;</p> <p>FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra:</p> <p>D.C.A. (35) con DNI Nro. 10693967 nacido el 27 de abril de 1978 en el distrito de Santiago de Paucaray de la Provincia de Sucre Región Ayacucho, masculino, grado de instrucción, secundaria, estado civil soltero, estatura 1.67 metros, hijo de don A.C y doña V. A. domiciliado en la calle Real s/n del distrito de Santiago de Paucaray de la provincia de Sucre, por resultar ser el presunto autor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la persona mayor de edad sexo femenino de iniciales N.R.C.G. de 22 años de edad, a quién se mantiene en reserva su identidad por mandato legal, delito previsto en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años concordado con el primer párrafo del artículo 178 a del acotado código.</p> <p>.</p> <p>III. HECHOS:</p> <p>Del estudio y la revisión de los actos preliminares se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial de iniciales J.J.C de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo sus fotografías instantes que se de manera sorpresivamente se hizo aparición en su puerta de su habitación (dormitorio) el denunciado D.C.A. quién de manera violenta y bajo amenazas la sujeto pretendiendo al besar a la fuerza para seguir a mente teparle la boca obligarla a echar la sobre la cama bajar el pantalón y prenda íntima luego del cual el denunciante se echó encima de ella quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos el denunciado llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la agraviada huyó raudamente; en ese momento la agraviada no pudo hacer nada ni menos pedir auxilio por la forma violenta con que actuó el denunciado para perpetrar su accionar ilícito y ya cuando retornó su progenitora a su casa contó lo que había ocurrido motivo por el cual al día siguiente acudieron al despacho de las autoridades del centro poblado de Autama de Distrito de Santiago paucaray de la provincia de Sucre a fin denunciar el hecho así como a la comisaría de Soras.</p>	<p><i>cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Que la acción penal no ha prescrito, conforme al Art. 336 del CPP. <i>Si cumple</i> 6. La individualizado al imputado, Conforme al Art. 336 del CPP. <i>Si cumple</i> 7. Los requisitos de procedibilidad conforme a las diligencias preliminares, conforme al Art. 336 del CPP. <i>Si cumple.</i>
--	--	---	--

			<p style="text-align: center;"><u>ACUSACION</u></p> <p>DICTAMEN Nro. 064-2016-MP-FN-FPPS/Q SEÑOR: El presente proceso seguido por la comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva HAY MÉRITO PARA FORMULAR ACUSACIÓN contra D.C.A. de 38 años. Resultaría ser el presunto autor del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual en agravio de la persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales N.R.C.G.</p> <p>II. HECHOS: Del estudio y la revisión de los actos preliminares se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G en horas de la noche del día 21 de febrero de 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial de iniciales J.J.C de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo sus fotografías instantes que se de manera sorpresivamente se hizo aparición en su puerta de su habitación (dormitorio) el denunciado D.C.A. quién de manera violenta y bajo amenazas la sujeto pretendiendo al besar a la fuerza para seguir a mente taponarle la boca obligarla a echar la sobre la cama bajar el pantalón y prenda íntima luego del cual el denunciante se echó encima de ella quien luego de bajarse el pantalón que tenía puesto la ultrajó sexualmente a la agraviada y luego que hubo satisfecho sus bajos instintos el denunciado llevando una fotografía tamaño pasaporte de propiedad de la agraviada huyó raudamente; en ese momento la agraviada no pudo hacer nada ni menos pedir auxilio por la forma violenta con que actuó el denunciado para perpetrar su accionar ilícito y ya cuando retornó su progenitora a su casa contó lo que había ocurrido motivo por el cual al día siguiente acudieron al despacho de las autoridades del centro poblado de Autama de Distrito de Santiago paucaray de la provincia de Sucre a fin denunciar el hecho así como a la comisaría de Soras.</p> <p>II. ACTUADOS Y FUNDAMENTOS: 2.1. El presente caso materia de instrucción Configura delito de violación sexual regulado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal la misma que prescribe el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona de tener acceso carnal por la vía vaginal anal o bucal y realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años en este contexto el bien jurídico protegido es la libertad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Datos que sirven para identificar al acusado, conforme al Art. 349 inc. a, del CPP. <i>Si cumple</i> 2. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, conforme al Art. 349 inc. b, del CPP. <i>Si cumple</i> 3. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, conforme al Art. 349 inc. c, del CPP. <i>Si cumple</i> 4. La participación que se atribuya al imputado, conforme al Art. 349 inc. d, del CPP. <i>Si cumple</i> 5. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren, conforme al Art. 349 inc. e, del CPP. <i>Si cumple</i> 6. El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias, conforme al Art. 349 inc. f, del CPP. <i>Si cumple</i> 7. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo, conforme al Art. 349 inc. g, del CPP. <i>Si cumple</i> 8. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia, conforme al Art. 349 inc. h, del CPP. <i>Si cumple</i>
--	--	--	--	---

		<p>sexual de la víctima.</p> <p>2.2. la agraviada de iniciales N.R.C.G. 22 al prestar su manifestación a folios 15-17 sostuvo que el día 21 de febrero 2015 siendo las 20 horas Aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su habitación en compañía de su menor hijo observó al procesado quién le decía N.N. me estás denunciando respondiéndome que sí, le estaba denunciando por haberla faltado el respeto luego le empezó a besar a la fuerza acariciándole en tela despojo el pantalón de buzo y calzón tapó la boca para luego bajarse el pantalón echarse encima y violada sexualmente a la fuerza precisando que no fue la primera vez que el procesado habría abusado sexualmente de su persona sino que había la había hecho en cuatro oportunidades, siendo la primera es el 3 de septiembre 2012 la segunda vez cuando se encontraba Lavando su ropa en el río más Maní del centro poblado de Atihuara en el mes de octubre 2012 y la cuarta en el mes de diciembre 2012.</p> <p>III. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS ACTUADAS</p> <p>3.2. Conforme se tiene del resultado el reconocimiento médico legal número 33 de folios 05 de fecha 23 de febrero 2013 practicado a la agraviada de iniciales N.R.C.G. por el profesional médico del centro de salud de Querobamba en el rubro examen de la paciente se ha señalado <i>desfloración antigua</i> se realiza toma de muestra de secreción vaginal con el siguiente resultado: se observó espermatozoides 1 -2 por campo, Asimismo en el rubro de conclusión es preciso que existe posibilidad de penetración vaginal con eyaculación sugiriendo una Evaluación psicológica.</p>	
	<p>Segunda Etapa</p> <p>(Juicio Oral)</p>	<p style="text-align: center;"><u>PERIODO INICIAL</u></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>JUZGADO MIXTO DE SUCRE</p> <p>EXP. Nro. 086-2013-PE</p> <p>AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN</p> <p>ANTECEDENTE</p> <p>Visto la denuncia penal formalizada por el fiscal de la fiscalía provincial mixta de sucre contra D.C.A. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales N.R.C.G. de 22 años</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre de los imputados y de los agraviados, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. a, del CPP. <i>Si cumple</i> 2. El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. b, del CPP. <i>Si cumple</i> 3. Los medios de prueba admitidos, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. c, del CPP. <i>Si cumple</i> 4. La indicación de las partes constituidas en la causa, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. d, del CPP. <i>Si cumple</i>

		<p>FUNDAMENTOS DE DECISIÓN</p> <p>Contexto normativo</p> <p>Conforme el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales modificado por el artículo primero de la ley 24388, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá ser motivado y contener en forma precisa los hechos denunciados los elementos de prueba que se funda a la imputación la calificación de modo específico del delito y los delitos que se imputan al denunciado la pena identificación del presunto autor, estableciendo además que deberá motivarse las medidas cautelares de carácter personal o real a disponerse más aún si se tiene en consideración que el Auto de apertura de instrucción delimita de que es materia de investigación y fija los parámetros de Sentencia por cuanto el juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre el contenido de la referida resolución este invento del principio de congruencia procesal.</p> <p>Descripción de los hechos denunciados</p> <p>La apertura de un proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres del delito siendo necesario la indicación de sus circunstancias precedentes concomitantes y posteriores del hecho denunciado tanto en el tiempo como el espacio atendiendo una exigencia del derecho de defensa de la institución jurídica de cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica siendo así la denuncia formalizada y sus acompañados se atribuye al denunciado D.C.A. la presunta comisión de delito contra la libertad sexual y violación sexual en agravio de persona sexo femenino de cuya identidad se mantiene en reserva, por los hechos ocurridos del día 21 de febrero 2013.</p> <p>Requisitos para el inicio de la instrucción penal</p> <p>RESUELVE:</p> <p>APERTURAR INSTRUCCIÓN CONTRA</p> <p>D.C.A. (35) con DNI Nro. 10693967 nacido el 27 de abril de 1978 en el distrito de Santiago de Paucaray de la Provincia de Sucre Región Ayacucho, masculino, grado de instrucción, secundaria, estado civil soltero, estatura 1.67 metros, hijo de don A.C y doña V. A. domiciliado en la calle Real s/n del distrito de Santiago de Paucaray de la provincia de Sucre</p> <p>Compréndaseles en la presente instrucción como <i>presunto autor</i> de la</p>	<p>5. La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral, conforme al Art. 353 Núm. 2 inc. e, del CPP. <i>Si cumple</i></p>
--	--	--	---

			<p>comisión de delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en agravio de la persona de sexo femenino cuya identidad se mantiene en reserva de iniciales N.R.C.G. 22 años de edad ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 8 años con el primer párrafo artículo 178 a del acotado normativa</p> <p>presente causa se tramitará en vía procesal correspondiente al PROCESO SUMARIO</p> <p>Medida coercitiva personal</p> <p>En cuanto a la medida de coerción personal a decretarse estando a lo expuesto en los considerandos precedentes DICTESE MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA contra el proceso durante copiarla quien deberá estar sujeto a los siguientes reglas de conducta prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización expresa de juzgado controlarse en forma personal y cada fin de mes en la secretaría de este juzgado a fin de justificar sus actividades comparecer obligatoriamente a las diligencias que cita el juez de la causa no volver a cometer otro delito similar o de otra naturaleza bajo apercibimiento de ley conforme dispone el artículo 144 del código penal.</p>	
			<p style="text-align: center;"><u>PERIODO PROBATORIO</u></p> <p>DICTAMEN FISCAL N° 47 -2019-MP/FN-3°FSP-AYA</p> <p>SEÑOR PRESIDENTE:</p> <p>Viene a esta Fiscalía Superior, el proceso penal en referencia, en merito a la Resolución N° 24, de fecha 03JUN2019, corriente a fojas 245, para el pronunciamiento conforme a Ley por parte de este Despacho Fiscal Superior.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Se remite los actuados en virtud al recurso de apelación Interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia resolución número 22 de fecha 09 de mayo 2019 corriente a fojas 219/331 mediante la cual se absuelve de la acusación fiscal a D.C.A. por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona mayor de edad de iniciales N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373). <i>Si cumple.</i> 2. Oralización de los medios probatorios. <i>Si cumple</i> 3. Declaración del acusado (art 376). <i>Si cumple</i> 4. Oralización o lectura de a prueba documental (art 383). <i>Si cumple.</i> 5. Examen de testigos y peritos. 378. <i>Si cumple.</i>

			<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El representante del ministerio público al interponer el recurso de apelación solicita se revoque la sentencia o en su caso se declara nulo la sentencia en base a los siguientes fundamentos extracta lo más relevantes 1.- que los hechos materia de acusación y la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditados con la declaración de la agraviada y el reconocimiento médico legal número 33 a fojas 05 de fecha 23 de febrero 2013 practicado a la agraviada por el profesional médico de centro de salud de Querobamba en el cual se ha señalado desfloración antigua se observó espermatozoides 1-2 por campo, incluyéndose existe posibilidad de penetración vaginal con eyaculación sugiriéndose evaluación psicológica, sin embargo no se hizo una debida valoración de los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía y sin haber realizado una debida motivación se resolvió absolver al acusado 2.- que en el presente proceso no se ha valorado adecuadamente los medios de prueba ofrecidos incurriendo en causal de nulidad toda vez que con el certificado médico legal número 33 se encuentra acreditada la violencia ejercida contra la agraviada hechos que además se condice con la declaración de la agraviada además de lo que no existe una debida motivación de la resolución.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE DICTAMEN:</p> <p>Conforme se establece en el artículo 364 del código procesal civil aplicable supletoriamente proceso penal es el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano judicial superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p> <p>El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, establece que los principios y derechos de la función judicial y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional, en consecuencia cuando el órgano judicial que administra justicia está obligada a observar los principios derechos y garantías que la norma suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas debido proceso tanto en su dimensión formal como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse injusticia.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>IV CONCLUSION</p> <p>2. El mérito de los fundamentos esgrimidos y con las atribuciones que le confiere la constitución política del Perú y la Ley Orgánica del Ministerio Público el suscrito fiscal superior titular de la tercera fiscalía superior penal de Ayacucho opina se declara nula la sentencia (resolución número 22 de fecha 9 de mayo 2019 corrientes rojas 219/231), en consecuencia, se expida nueva resolución debidamente fundamentada y con arreglo a ley.</p>	
			<p style="text-align: center;"><u>PERIODO DECISORIO</u></p> <p>PRIMERA SENTENCIA</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO MIXTO DE SUCRE</p> <p>EXP. 086-2013-PE</p> <p>PROCESADO: D.C.A.</p> <p>AGRAVIADO: identidad en reserva</p> <p>DELITO: Violación Sexual</p> <p>Resolucion Nro. 022 del 09MAY2019</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>I. MATERIA</p> <p>Vistos el proceso penal seguido contratante D.C.A. como presunto autor del delito contra la libertad - violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la persona mayor de edad sexo femenino iniciales en N.R.C.G. cuya identidad se mantiene en reserva.</p> <p>II ANTECEDENTES</p> <p>El proceso se inició por auto apertorio de instrucción a folio 60 y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público que corre a fojas 52 y siguientes por la comisión del delito contra la libertad</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390 del CPP). <i>Si cumple.</i> 2. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena. 394 núm. 5 del CPP, <i>Si cumple.</i> 3. Debida motivación de proceder el recurso de Nulidad. Conforme al Art. 292 del CPP <i>Si cumple</i> 4. Dictámenes o escritos del fiscal, conforme al Art. 387 del CPP. <i>Si cumple</i> 5. Sentencia absolutoria, conforme al Art. 399 del CPP. <i>Si cumple</i>

			<p>violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona mayor de edad sexo y de iniciales N.R.C.G cuya identidad se mantiene en reserva, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal concordado con el primer párrafo dentro del artículo 178 del mismo cuerpo sustantivo, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 8 años, concluido el término ordinario y ampliatorio de instrucción previa acusación fiscal de fojas 137 y siguientes y recepcionado la declaración instructiva del acusado D.C.A. se corrió vista fiscal por el término de ley y vencido ésta quedaron expeditos los autos para emitir la resolución final</p> <p>III ANALISIS</p> <p>Contenido de la sentencia absolutoria en la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que ésta no se ha realizado de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado o de que ellas no son suficientes para establecer la culpabilidad conforme lo dispone el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales</p> <p>Tesis de la denuncia formal de la denuncia fiscal se tiene que la agraviada de iniciales N.R.C.G. en horas de la noche del 21 de febrero 2013 luego de haber hecho dormir a su menor hijo especial J.C.C. de 4 años de edad se hallaba sentada sobre su cama viendo su fotografías instante que sorpresivamente hizo su aparición en la puerta de su habitación dormitorio al acusado D.C.A. que de manera violenta y bajo amenaza sujeto pretendiendo besarla la fuerza para seguidamente taponarle la boca a obligarla echarse sobre su cama bajan el pantalón y prenda íntima Luego encima de ella quién le bajas el pantalón que tenía puesto No trajo sexualmente a la agraviada</p> <p>IV DECISION</p> <p>FALLO. - Primero. Absolver de la acusación Fiscal al acusado (D.C.A.) en el presunto Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de (N.R.C.G.); segundo. - Archivar definitivamente los de la materia en la secretaria de este Juzgado ANULESE los antecedentes policiales y judiciales del procesado.</p>	
--	--	--	--	--

		<p>SEGUNDA SENTENCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA</p> <p>EXP. 00046-2019-0-0501-SP-PE-01</p> <p>RELATOR: H.O.I.</p> <p>IMPUTADO: D.C.A.</p> <p>AGRAVIADO: identidad en reserva</p> <p>DELITO: Violación de la Libertad Sexual –Tipo base</p> <p>Resolucion Nro. 027 del 01AGO2019</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>I. VISTOS</p> <p>En audiencia pública el recurso impugnatorio de apelación Interpuesto por el representante del Ministerio Público fundamentado mediante escrito de folios 233 y siguientes con lo expuesto por el señor fiscal superior en su dictamen a folios 246 y siguientes CONSIDERANDO:</p> <p>II. MATERIA</p> <p>Esta sala penal superior de revisión se aboca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso impugnatorio de apelación a favor del Representante del Ministerio Público en el proceso seguido por la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de la persona de iniciales N.R.C.G.</p> <p>6 OBJETIVO</p> <p>El objeto del recurso de apelación el examen de la sentencia contenida en la resolución número 22 de fecha 9 de mayo de 2019 que falla absolviendo de la acusación fiscal al acusado Dante copia la por la presunta comisión de delito contra la libertad violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de persona de iniciales nrg resolución que causa agravio al</p>	
--	--	---	--

		<p>recurrente quién solicita que sea revocada o en su caso se declara nula.</p> <p>7 FUNDAMENTOS</p> <p>La sala penal liquidadora de Ayacucho, con los siguientes fundamentos: 4.4 fundamentos de la decisión.</p> <p>4.4.4 (...) de los distintos actos de investigación practicados a nivel preliminar y judicial, se advierte que la tesis de imputación fiscal no se configura en el Delito de Violación Sexual, puesta que para la configuración del delito en cuestión no se evidencian elementos probatorios idóneos que establezcan con suficientes en el grado de participación del agente delictivo en los hechos imputados... por la incoherencia de la declaración de la agraviada, asimismo no hubo testigos presenciales.</p> <p>4.4.6 la declaración de la agraviada, quien ha sido la única testigo presencial de los hechos materia de instrucción, en donde refirió que dicha circunstancia ha tenido en cuatro oportunidades anteriores al hecho denunciado y que no denunció los hechos puesto que se encontraba bajo amenaza inferidas en su contra por parte del acusado, lo cual dicho argumento ha quedado enervado por cuanto no se ha determinado que las supuestas amenazas inferidas en su contra hayan sido de tal magnitud que la haya dejado sometida</p> <p>V. DECISION</p> <p>5.1 DECLARARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público. –</p> <p>5.2 CONFIRMARON. - la sentencia contenida en la resolución Nro. 022, de fecha 09MAY2019, que falla absolviendo de la acusación Fiscal al acusado (D.C.A.), por la presunta comisión del Delito contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual, en agravio de (N.R.C.G.).</p>	
--	--	--	--

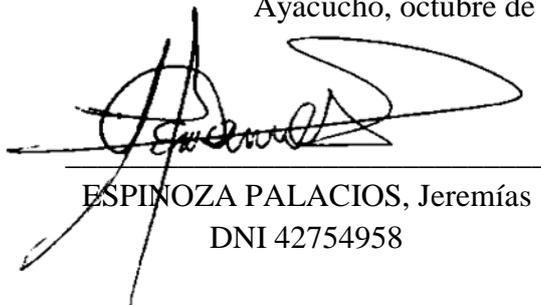
Anexo 2: Declaración de compromiso ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, ESPINOZA PALACIOS, Jeremías, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 00046-2019-0-0501-SP-PE-01, del Juzgado Mixto de Sucre del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, octubre de 2019



ESPINOZA PALACIOS, Jeremías
DNI 42754958

INFORME FINAL TALLER DE INVESTIGACION IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo